UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Tesis

"Análisis de la Prueba indiciaria para comprobar el Delito de Lavado de Activos: caso ex Alcaldesa SusanaVillarán"

Asesor:

Dr. Balcázar Zelada José María

Autor:

Bach. Montalvo Guevara Daysi Fiorella

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LAMBAYEQUE, 2021

Tesis denominada “"Análisis de la Prueba indiciaria para comprobar el Delito de Lavado de Activos: caso ex Alcaldesa SusanaVillarán"**, presentada para optar el TÍTULO DE ABOGADA, por:**

Bach. Montalvo Guevara Daysi Fiorella.
BACHILLER

Dr. Balcázar Zelada José María
ASESOR

APROBADO POR:

Abog. Martínez Oblitas Carlos Manuel
PRESIDENTE

Mag. Cevallos de Barrenechea Carlos Manuel
SECRETARIO

Mag. Delgado Paredes Francisco Santiago
VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación en primer lugar a Dios, quién me regala la vida, salud y fuerzas para llevar a cabo todo lo que emprendo profesionalmente.

A mis padres Nicanor y Mercedes, con todo el respeto y amor que se merecen, gracias por haberme educado y ser unos maravillosos y dedicados padres.

A mis hermanas Rocío, Cecilia y a mis cuatro amados sobrinos, gracias por su paciencia y amor incondicional.
Todo este trabajo es posible gracias a ellos. Mi familia.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme vida y ganas de superarme en todos los ámbitos de la misma, ahora el profesional, su dirección y constante amor siempre han sido pilares en mi formación.

A mis queridos docentes de la Facultad de Derecho y CCPP- UNPRG, mi alma máter, gracias por las enseñanzas y consejos impartidos en aulas, tanto para la vida laboral y cotidiana, espero ser de mucha ayuda a la sociedad con mi profesión, la clave de ello está en la vocación de Servir.

ÍNDICE

DEDICATORIA **3**
AGRADECIMIENTO **4**
ÍNDICE **5**
RESUMEN **7**
ABSTRACT **8**
INTRODUCCIÓN **9**
CAPÍTULO I **13**
I. ASPECTOS METODOLÓGICOS. **13**
1. REALIDAD PROBLEMÁTICA **14**
1.1. Planteamiento del problema. 14
1.2. Formulación del problema. 17
1.3 Justificación e importancia del estudio 17
1.3.1. Justificación del estudio 17
1.3.2. Importancia del estudio. 18
1.4. Objetivos 18
1.4.1. Objetivo General 18
1.4.2. Objetivos Específicos 18
1.5. Hipótesis 19
1.6. Variables 19
1.6.1. Variable independiente. 19
1.6.2. Variable dependiente. 19
1.6.3. Operación de variables 20
1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos. 22
1.7.1. Métodos 22
1.7.2. Técnicas 23
1.7.3. Instrumentos 23
1.7.4. Población y muestra 24
1.7.5. Análisis estadísticos de los datos. 24
CAPITULO II **25**
II. MARCO TEÓRICO **25**
PARTE I 26
2.1. ANTECEDENTES 26
2.1.1. A nivel internacional 26
2.1.2. A nivel nacional 27
PARTE II 29

2.2. NOTAS GENERALES **29**
2.2.1. Base teórica 29
2.2.1.1. La Prueba 29
A. Teoríade la prueba 29
Relatividad de la fuerza probatoria 31
Los tipos de prueba según el grado de certeza 33
Referencia histórica 34
Definiciones de Prueba Indiciaria 37
Noción actual de prueba indiciaria 40
C. Diferencias entre indicios y prueba indiciaria 46
D. Clases de Indicios (dimensiones) 46
Dimensión 1, Por su fuerza Conviccional: Indicios necesarios y contingentes 46
Dimensión 2, Por su relación fáctica con el delito 47
1.- Indicios Antecedentes 47
2.- Indicios Concomitantes 48
3.- Indicios Subsiguientes 48
4. Indicios sobre el móvil delictivo. 49
5. Indicios de actitud sospechosa 50
E. Metodología de la prueba indiciaria 51
F. Valoración de la Prueba indiciaria 57
G. La prueba indiciaria y la relación existente con los derechos fundamentales del imputado 60
1. LA MÍNIMA ACTIVIDAD PROBATORIA PARA ADULTERAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA 60
2. EL DERECHO A PROBAR Y LOS CONTRAINDICIOS 65
3. IN DUBIO PRO REO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA 69
PARTE III 72
DELITO LAVADO DE ACTIVOS 72
3.1. Delito de Lavado de activos 72
3.1.1. El Lavado de activos 72
3.1.2. Dimensiones del Lavado de activos 73
Dimensión Nº 01: Colocación 73
Dimensión Nº02: intercalación 77
Dimensión Nº03: Integración o inversión 79
3.2. Prisión preventiva 81
CAPITULO III: **90**
ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS O LOS INSTRUMENTOS ELABORADOS **90**
3.1. Método estadístico de la Investigación 91
3.2. Exposición de los resultados 91

CONCLUSIONES **114**
RECOMENDACIONES **117**
BIBLIOGRAFÍA **118**

RESUMEN

La presente investigación aborda principalmente la magnitud del impacto del delito de lavado de activos en nuestra sociedad; posteriormente se ha realizado un

detenido análisis de la Prueba indirecta conocida comúnmente como Prueba Indiciaria para determinar con la aplicación jurídica de ella, el delito ya mencionado de Lavado de Activos.

Para ello, me he centrado en un caso particular, el Caso de Susana Villarán de la Puente, ex alcaldesa de Lima, quién según la tesis fiscal y la que valido, ha cometido los delitos de asociación ilícita para delinquir, cohecho pasivo propio y Lavado de Activos por haber recibido coimas millonarias provenientes de las empresas Odebrecht y OAS a cambio del beneficio de otorgar proyectos de concesión públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El método a utilizar en la presente tesis es el Jurídico- Comparativo-Descriptivo-Proyectivo; el procedimiento a utilizar sería la encuesta y el instrumento a necesitar el cuestionario. Tuvo que indagarse el marco teórico relacionado al lavado de activos y la prueba indiciaria. Se investigó la legislación referente. Posteriormente se adquirieron las opiniones sobre el tema, las conclusiones y recomendaciones del caso.

PALABRAS CLAVE :

Crimen organizado, lavado de activos, Susana Villarán de la Puente, prueba indiciaria, colocación de dinero, transferencia electrónica, mercado financiero.

ABSTRACT

This research mainly focus the magnitude and the impact of the crime of money laundering in our society; later, a careful analysis of the indirect evidence

commonly known as Indicial Evidence has been carried out to determine, with its legal application, the crime of Money Laundering.

For these reasons, I have focused on a particular case, the case of Susana Villarán de la Puente, Former Mayor of Lima, who according to the fiscal thesis and that is valid for me, has committed the crimes of illicit association to commit a crime, passive bribery and Money Laundering for have received millionaire bribes from the Odebrecht and OAS companies in exchange for the benefit of granting public concession projects of the Metropolitan Municipality of Lima.

The method to be used in this thesis is the Legal-Comparative-Descriptive-Projective; the technique to be used would be the survey and the instrument to need the questionnaire. I investigated about the definitions and concepts referred to money laundering and the indicial evidence. The analysis of referrer legislation.Finally, to collected the opinions, conclusions and recommendations of the case were obtained.

KEYWORDS:

Organized crime, money laundering, Susana Villarán de la Puente, circumstantial evidence, placement of money, electronic transfer, financial market.

INTRODUCCIÓN

Al referirnos a la palabra lavado de dinero es necesario remontarnos a la edad media, pues es allí que empezó esta problemática con la tipificación de la usura como un delito, posteriormente mercantes y comerciantes hacían malabares para

generar dinero utilizando mecanismos indebidos, luego en los siglos XVI y XVII aparecieron los famosos corsarios y piratas que asaltaban los barcos y flotas del atlántico al acumular muchas riquezas en sus diversas fechorías, los reyes los protegieron a ellos y al dinero obtenido. Finalmente en la década de los años 20 surgió en los Estados Unidos con las actividades criminales de las mafias las famosas red de lavanderías con el fin de ocultar el dinero ilegal de dichas mafias y recién en el año 1982, en USA se usó por primera vez judicialmente este término en alusión a un dinero blanqueado y colocado en tierras americanas proveniente de la cocaína colombiana.

En los últimos lustros hemos sido testigos, de un fenómeno delincuencial por el cual muchos empresarios, ex presidentes, presidentes de Estado, alcaldes, regidores (es decir funcionarios públicos), narcotraficantes, criminales, banqueros, etc se han visto involucrados, señalados, procesados y hasta sentenciados por el ya conocido como delito autónomo de lavado de dinero.

Basta con echar un vistazo en las noticias locales, regionales, internacionales para darnos cuenta que este crimen sigue vigente ahora mucho más que nunca, puesto que pese a existir un Decreto Legislativo N° 1106 que viene rigiendo a partir del año 2012 y diferentes normativas tanto locales, organismos internacionales que pretenden contrarrestar, prevenir y sancionar ejemplarmente a todos aquellos involucrados en el blanqueo de capitales.

Nuestra sociedad adolece de este mal, somos conocedores que el principal motor que mueve y hace crecer con amplia magnitud a este delito, es el delito precedente del narcotráfico, el cual sigue vigente en nuestro territorio peruano, en lugares como la selva del Perú, la sierra central y otras zonas del mismo diariamente se mueve este “negocio” ilegal que no solo destruye la vida de muchos jóvenes, niños con las drogas, sino que además perjudica con la conversión, trasferencia, colocación en el sistema financiero de magnas cantidades de dinero sucio, el cual se involucra y mezcla en la economía legal que circula a todo momento.

Esta peligrosa actividad lo que pretende es dar una apariencia de legalidad, de licitud al convertir, ocultar, todo este dinero obtenido por ganancias ilícitas ya sea como mencionamos del tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, corrupción de funcionarios donde hallamos los delitos contra la administración pública- cohecho, peculado, etc- para así inmiscuirlo en el mercado con el fin de legalizarlos; en nuestro país según un estudio financiero al año 2015 se habían lavado un promedio de mil quinientos millones de dólares, lesionando un bien jurídico como lo es el orden socioeconómico que debe imperar con normalidad en todo estado de Derecho.

Lo que caracteriza a este delito, es que debe existir una conexión, un nexo entre el delito de lavado de dinero con el delito antecedente o delito fuente, el mismo que dio origen al blanqueo de capitales, por lo que en nuestro orden jurídico, doctrinario se la ha denominado como un delito autónomo es decir, no es necesario la comprobación fehaciente del delito previo o que haya estado sometido a juicio o se presente una sentencia, basta con establecer la procedencia ilícita del dinero obtenido, o que ocurran suficientes elementos de convicción que ayuden a determinarlo.

Dentro de las consecuencias que lleva consigo este catalogado como delito de blanqueo de activos, en el aspecto social es quizá paradójico porque permite indirectamente al delincuente, legitimar todo este dinero mal habido; en el área económica distorsiona los movimientos financieros, en el ámbito financiero daña la regulación macroeconómica y claramente lastima el sistema financiero y moralmente afecta la reputación y prestigio de entidades bancarias.

Son variados los métodos que emplean estos blanqueadores con el dinero, bienes, activos que tienen en su poder para así interferirlos en la economía legal, uno de ellos son incluir dichos montos en cuentas bancarias de bancos situados en paraísos fiscales, lugares donde es nula la regulación tributaria; la creación de

empresas fantasmas, negocios que aparentemente funcionan, declaran impuestos, pagan los servicios, pero que si te vas a verificar su real funcionamiento este es dudoso o simplemente no existe; la adquisición de bienes inmuebles u otras propiedades; la colocación del dinero a varios testaferros ya sean familiares, amigos, etc; la infiltración en empresas legales que presentan problemas en su organización, en su administración y lo que buscan es mezclar el poco dinero que poseen estos negocios con el dinero suyo.

Aquí entra a tallar el término de prueba indiciaria, también conocida como prueba indirecta muy necesaria para determinar específicamente la procedencia delictiva de los recursos ilegales que han sido blanqueados. En este tipo de prueba el juez del caso concreto tendrá en manos diferentes hechos que serán llamados indicios, los cuales por si solos no ayudan a determinar el eslabón del delito, pero que en conjunto y mediante un razonamiento motivado, una inferencia lógica de los mismos se podrá llegar a la conclusión de la certeza del hecho delictivo. En pocas palabras el magistrado desarrollará una hipótesis en base a estos indicios encontrados y de esta manera reconstruir el delito o crimen.

Definitivamente nos encontramos en una rama del derecho probatorio bastante compleja, debido a que se emplea en mayor escala la motivación objetiva del juez, puesto que este en su calidad de director del proceso penal, tendrá que evaluar en diferentes etapas, primero la acreditación válida de los indicios, posteriormente realizar un análisis conciso entre la relación de los indicios con la posible culpabilidad del acusado, basado también en las reglas de la experiencia.

CAPÍTULO I

I. ASPECTOS METODOLÓGICOS.

1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1. Planteamiento del problema.

Actualmente uno de los flagelos que enfrentan los países en materia penal son los crímenes de lavado de activos, blanqueado de capitales, asimismo tenemos en Chile, en una indagación efectuada por Toso (2016), quién muestra lo siguiente: Las entes financieras deben tener en cuenta acerca de cuándo deben establecer o renovar los contornos del solicitante y del favorecido del crédito para su investigación , ya que esto crea los principios de la validez de la política de precaución del lavado de activos que las financieras deben acoger. Asimismo Toso (2016) indica: Que se debe precisar los términos de los deberes que las entidades deben tomar, permitiendo manejar de manera más eficaz los bienes que se deben emplear para impedir el blanqueo de capitales y rehuir penalidades funcionarias y/o criminales emanadas de la falta de normativa destinada a su providencia.

El autor señala que las entidades bancarias tienen una importante presencia en el control de blanqueo de capitales mediante políticas de inspección y seguimiento, generando patrones o perfiles de los recursos que se invierten, fijando para ello límites que les permita evitar actos ilícitos como el lavado de activos.

En la búsqueda realizada por De la Torre (2017) en Ecuador indica lo siguiente: La falta de claridad, colaboración, y entrega de investigación nula, originan lugares propicios para que se hospeden inmensos capitales de procedencia anónima y en ocasionesilegales en centros offshore. Por lo tanto es vital deducir el contacto entre paraísos fiscales, lavado de activos y estafa tributaria, lo nocivo de esta conglomeración en las corporaciones y Estados, sobre todo razonar quiénes se favorecen.

El autor manifiesta que se debe tener en cuenta la cooperación y transparencia por parte de las entidades del Estado al tener conocimiento de descomunales capitales

de origen sospechoso o duda sobre su procedencia como empresas offshore, de esta manera se contribuye o se combate el crimen de lavado de activos, ya que la información es muy elemental para conocer la procedencia legal o ilegal del dinero.

El crimen de lavado de activos en este país, ha alcanzado en instituciones del más alto nivel en el Estado peruano, como es el caso de las parejas ex presidenciales Alejandro Toledo y Eliane Karp y Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, ambas parejas implicadas seriamente y con procesos abiertos cuyas pruebas indiciarias recabadas por los fiscales son irrefutables al identificarse cuentas, movimientos y empresas offshore, que sindican el ilícito como es el crimen de lavado de activos.

En esta oportunidad el inconveniente se centra en el caso de la Ex Alcaldesa de Lima Susana Villarán de la Puente, donde mediante la Resolución N° 5, del 14 de mayo de 2019 el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios impuso 18 meses de prisión preventiva en contra de la exalcaldesa de Lima; posteriormente con fecha 29 de mayo de 2019 la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, resuelve que declaran Infundados los recursos de apelación y ese tenor ampliar el plazo a 24 meses de prisión preventiva; actualmente la Primera Sala Penal de Apelaciones, con fecha 30 de abril de 2020 dispuso la variación de la medida por el de arresto domiciliario.

De acuerdo a la tesis fiscal, se observan las siguientes manifestaciones del problema:

Imputación sobre delito de asociación ilícita por presuntamente haber dirigido una organización delictiva que tenía dos brazos. “Uno de ellos en el interior de la Municipalidad de Lima [a través de funcionarios y ex funcionarios] y el otro [brazo] vinculado a la izquierda peruana, ello en el período 2012-2015”, indica el

fiscal Puma en su requerimiento. La mención a ex funcionarios hace referencia al ex gerente municipal José Miguel Castro y al ex funcionario municipal Gabriel Prado.

El segundo brazo hace alusión a los partidos de izquierda Fuerza Social y Diálogo Vecinal. “Del mismo modo, Villarán de la Puente, junto a su gerente Castro Gutiérrez, habrían dispuesto de personal y ex personal de la Municipalidad de Lima y personas vinculadas a las agrupaciones políticas de izquierda Fuerza Social y Dialogo Vecinal para efectivizar sus actividades ilícitas tendientes a camuflar el dinero maculado de las empresas Odebrecht y OAS”.

El objetivo, indica la fiscalía, era continuar en el poder al mando de la Municipalidad de Lima; para tales efectos, Villarán de la Puente habría -a través de su organización ilícita- cometido actos de corrupción de funcionarios y lavado de activos.

La fiscalía también le imputa el delito de cohecho pasivo propio pues en su condición de alcaldesa de Lima, a través de su gerente José Miguel Castro, solicitó a los empresarios de Odebrecht y OAS “dinero para financiar su campaña política por la No Revocatoria y con ello poder quedarse en el poder”.
Es por ello que a Castro Gutiérrez también se le atribuye el delito de cohecho pasivo y el crimen de lavado de activos, pues él habría negociado con Odebrecht para que entregue US$3 millones y OAS pague US$7 millones.
A cambio de ello, sostiene el fiscal, Villarán incumplió sus obligaciones funcionales de proteger y asegurar los derechos e intereses de la municipalidad por presuntamente haber perjudicado a los proyectos Vías Nuevas de Lima (en relación a Odebrecht) y Línea Amarilla (en relación a OAS).

El tercer delito imputado contra Susana Villarán es el crimen de lavado de activos, por haber conducido el supuesto dinero ilegal -proveniente de la Caja 2 de Odebrecht y de la Contraloría de OAS- que habría efectuado a través de

probables hechos de corrupción al pago de servicios de marketing para sus campañas políticas por el 'No' a la revocatoria y la reelección municipal.

Dicho dinero se habría culminado en entregas en efectivo, las mismas que fueron integradas ilegítimamente a las campañas a través de intermediarios y que fue irregularmente declarada ante el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con el propósito de evitar la identificación del origen ilícito de los fondos recibidos.
Todas estas imputaciones han conllevado a que el Juez, dicte prisión preventiva por 24 meses teniendo como premisa el peligro de potencial posibilidad de poner en riesgo la investigación".

En ese sentido se realiza una investigación para conocer las pruebas indiciarias encontradas que conllevan a l asomo de pertenecer a una organización criminal y por ende de cometer el ilegal crimende blanqueo de dividendos.

1.2. Formulación del problema.

¿De qué manera la Prueba Indiciaria comprueba el delito Lavado de Activos: caso ex alcaldesa Susana Villarán?

1.3 Justificación e importancia del estudio

1.3.1. Justificación del estudio

Se justifica la presente investigación porque se desea determinar mediante un análisis de la Prueba Indiciaria la comprobación del delito Lavado de Activos: caso ex alcaldesa Susana Villarán. Asimismo conocer las figuras jurídicas que las sindican como la lideresa de una organización criminal, aportando de esta manera conocimiento, cavilación en materia penal al identificar correctamente los elementos

indiciarios que conllevan a un Juez a dictar medidas restrictivas como la prisión preventiva.

Se justifica teóricamente porque desarrolla un marco teórico científico acerca del temario de la prueba indiciaria, así como el lavado de activos, a ello se suma el análisis de la legislación nacional e internacional sobre indagaciones de semejante naturaleza a la tesis que realiza.

1.3.2. Importancia del estudio.

Es importante esta investigación porque permite identificar los elementos de convicción o medios probatorios de la fiscalía que permitieron acusar a la Ex Alcaldesa Susana Villarán como la lideresa de una organización criminal destinada a generar el blanqueado de capitales más conocido en nuestra legislación como delito de Lavado de Activos. Así como analizar las circunstancias agravantes y atenuantes consideradas por el Juez para dictar prisión preventiva contra Susana Villarán.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar mediante un análisis de la Prueba Indiciaria la comprobación del delito Lavado de Activos: caso ex alcaldesa Susana Villarán.

1.4.2. Objetivos Específicos

1) Explicar las pruebas indiciarias que conllevan al Juez a declarar prisión preventiva por 24 meses para la ex alcaldesa Susana Villarán.
2) Analizar los medios probatorios que conllevan al fiscal acusar a la ex alcaldesa Susana Villarán de pertenecer a una organización criminal.

3) Describir las Circunstancias agravantes y atenuantes consideradas por el Juez en el delito de lavado de Activos, caso ex alcaldesa Susana Villarán.
4) Proponer un conjunto de estrategias jurídicas para fortalecer la prueba indiciaria en la comprobación del delito de lavado de activos.

1.5. Hipótesis

Si la aplicación de la prueba indiciaria satisface el estándar probatorio para determinar la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos, entonces la sentencia a imponer a la ex alcaldesa Susana Villarán, estará conforme a derecho.

1.6. Variables

1.6.1. Variable independiente.

Prueba Indiciaria

1.6.2. Variable dependiente.

Comprobación del delito de Lavado de activos

1.6.3. Operación de variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ÍNDICES	MEDICIÓN	INSTRUMENTOS	FUENTES O INFORMANTES
VI VARIABLE INDEPENDIENTE Prueba indiciaria	Por medio de la prueba indirecta, se prueba un "hecho inicial – indicio", que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del "hecho final - delito" a partir de una relación de causalidad "inferencia lógica" (STC	Herramienta probatoria para demostrar hechos ilícitos que conllevan a la sospecha de actividades al margen de la ley, como el crimen organizado y el lavado de activos	Indicio acreditado	Relación lógica con el hecho a probar	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo	Encuesta Análisis documental Cuestionario	
			Razonamiento deductivo	nexo o enlace que une el indicio al hecho presunto o necesitado de probar			
			Afirmación presumida	conclusión a partir del indicio o hecho-base			
			Inexistencia de prueba contrario del hecho indicio	valorada al amparo de la sana crítica racional de manera conjunta			
			La prueba en contrario – el contraindicio	Plenamente probados			
			El control impugnativo de la prueba por indicios	recursos de apelación y de casación			
			Tipología de indicios	Delictiva, moral, oportuna, móvil delictivo, mala justificación, fuga, corrupción, modus operandi, a cambio de			

	Exp. N° 00728-2008-HC).			situación económica			
			Casuística judicial	Sentencias			
VD VARIABLE DEPENDIENTE Lavado de activos	Montero (2005, p24) manifiesta que: "Proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal".	Ingresar capitales o dinero mal habido al sistema financiero legal	Colocación	Entidades financieras	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo	Encuesta Análisis documental Cuestionario	
				Establecimientos financieros no tradicionales			
				Mezcla de fondos lícitos e ilícitos			
				Compra de bienes de alto valor			
				Contrabando de dinero en efectivo			
			Estratificación o intercalación	Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago			
				Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo			
				Transferencia electrónica de fondos			
			Integración o inversión	Venta de inmuebles			
				Empresas pantalla y prestamos simulados			
				Complicidad de banqueros extranjeros			
				Falsas facturaciones de comercio exterior			

1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.7.1. Métodos

HISTÓRICO-JURÍDICO**:**se refiere al seguimiento histórico de una institución jurídica (Peralta, 1991).

JURÍDICO-COMPARATIVO: trata de establecer las semejanzas y/o diferencias entre instituciones jurídicas o sistemas jurídicos. Este modelo busca las similitudes y diferencias en normas jurídicas o instituciones formales entre dos sistemas jurídicos (Peralta, 1991).

JURÍDICO-DESCRIPTIVO: consiste en aplicar "de manera pura" el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser, salvo que se persiga otro fin, muy bien delimitado (análisis de los requisitos para contraer matrimonio). Utilizando el método de análisis es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica (Peralta, 1991).

JURÍDICO-EXPLORATORIO: se trata de abrir el camino para la realización de posteriores investigaciones (aspectos generales del derecho de autor). Se trata de dar pasos preliminares frente a un problema jurídico, resaltando sus principales facetas, pero sin penetrar en las raíces explicadoras del asunto. Son tesis que abren el camino para investigaciones más profundas (Peralta, 1991).

JURÍDICO-PROYECTIVO: consiste realizar una especie de predicción sobre el futuro de algún aspecto jurídico (sostener que el Derecho Penal en un tiempo no lejano pasará a ser competencia de

entes supranacionales). Este tipo de tesis hace en cierta forma una suerte de futurología de funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Peralta, 1991).

1.7.2. Técnicas

Técnica: "Son el conjunto de pautas e instrucciones abreviadas para la conducción de los instrumentales, se ubican a nivel de las fase o destrezas que permite la atención del método" (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). La técnica a emplear en el presente trabajo fue la encuesta.

Entrevista: Conversación que un periodista mantiene con una persona y que está basada en una serie de preguntas o afirmaciones que plantea el entrevistador y sobre las que la persona entrevistada da su respuesta o su opinión(Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Análisis documental: "Es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar de un documento el conjunto de palabras y símbolos que le sirvan de representación." (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 6).

1.7.3. Instrumentos

Instrumento: El cuestionario, el cual es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información. (Gillham, 2008, p. 11), en esta oportunidad el instrumento es la encuesta.

1.7.4. Población y muestra

Población: Para el cuestionario son: Jueces, fiscales, docentes y abogados, en el ámbito penal.

Muestra: En nuestro departamento, conformados por un promedio de 100 personas**,** se les aplicarán las guías a todos ellos.

Tabla 2. Distribución de la muestra

		N°	%
Responsables	Jueces	15	15%
	Fiscales	10	10%
Comunidad Jurídica	Abogados y bachilleres	60	60%
	Docentes	15	15%
	TOTAL	100	100%

e: investigación propia

1.7.5. Análisis estadísticos de los datos.

Se utilizara el Spss para determinar la correlación de las variables, para luego analizarla mediante tabla de frecuencias y gráficas y realizar la correlación entre las variables independiente y dependiente.

CAPITULO II

II. MARCO TEÓRICO

PARTE I

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel internacional

Cordón, J. (2011) Salamanca, para conseguir el título de Abogado en la universidad de Salamanca. En su proyecto de investigación: Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal. El objetivo es favorecer al estudio y polémica en torno a la prueba indiciaria, con el beneficio de valer como instrumento en la búsqueda de la labor que efectúan jueces y abogados en su función de enjuiciamiento. El autor aborda los siguientes puntos luego del meticuloso estudio de su tesis: La prueba seestablece como una institución de singular relevancia en el Derecho procesal, tan sólo con fundamentos en los datos y motivos que de ella se deriven, el juez se puede convencer acerca de la precisión o no de los enunciados efectivos afirmados o negados al formular sus presunciones, de forma que los enunciados se incluyan en la regulación contenida en la norma jurídica, para proveer una solución equitativa, en aplicación del Derecho, al desacuerdo sujeto a su conocimiento.

Fernández De Cevallos (2013) Salamanca, autor del libro titulado: "Blanqueo de Capitales y Principio de Lesividad". El resumen de este ejemplar es referido al proceso del delito de lavado de dinero, donde su procedimiento es basado en la inducción, síntesis y análisis. Las conclusiones son: "El blanqueo de capitales es un proceso. Los diferentes modelos que explican cómo se desarrolla la fase externa del itercriminis en el blanqueo de capitales, permiten concluir que el lavado de dinero es ante todo, por su naturaleza, un proceso"; a la vez el autor explica que: "La importancia de determinar que el blanqueo de capitales es un proceso, radica en que cada etapa que lo compone persigue una finalidad propia, que siempre se encuentra orientada por la finalidad última, la cual se actualiza con la consumación del reciclaje de activos."

Se puede apreciar entonces como el blanqueado de capitales representa un conjunto de fases con la firme intención de hacerlo pasar aparentemente como dinero legal y evitar de esta manera el seguimiento y por consiguiente la penalidad de la justicia. Asimismo el aporte teórico de esta investigación es muy importante al desarrollar un amplio marco conceptual sobre el blanqueado de capitales.

Esteban & Otros (2012) Mendoza. Para lograr el título de Abogado en la Universidad Nacional de Cuyo, en su trabajo de investigación titulado: "Lavado de activos: impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas", la finalidad de esta tesis es conocer el origen de este delito con el propósito de integrarlos al sistema económico legal. Metodología: la indagación es del tipo exploratorio-descriptiva la metodología del trabajo es cualitativo – cuantitativo. Entre los hallazgos obtenidos tenemos: El crimen de lavado de activos de origen delictuoso es un proceso que procura reservar, recatar y encubrir el origen ilegal de diversos bienes o el producto de actividades criminosas con la finalidad de colocarlos al sistema económico legal dándole una apariencia de haber sido obtenidos de manera legal; de esta forma el blanqueo logra esconder las ganancias ilícitas, sin comprometer a los malhechores, que desean disfrutar del resultado de su "trabajo" sin tener consecuencias penales.

2.1.2. A nivel nacional

Huayllani (2016) Lima, para adquirir el título de Abogado en la Universidad Católica del Perú, en su trabajo de investigación titulado: "El delito previo en el delito de lavado de activos", el objetivo de esta investigación es: Sustentar el delito previo de blanqueo de capitales. El método efectuado es el dogmático. Como los ítems centrales encontramos que: El delito de lavado de activos es uno de los fenómenos criminales que más se ha dado a nivelmundial, motivo por el cual son numerosas las herramientas internacionales, multi – y bilaterales, que tratan de enfrentarse a él y que han

causado que diferentes países no solo se enfrenten a través de reglas punitivas sino también con medidas preventivas y fiscalizadoras enfocadasen el sistema financiero. El delito de lavado de activos abarca aquellas operaciones comerciales o financieras procedentes de delitos que presentan especial gravedad, que son inversos, encubiertos, reemplazados, transformados e incorporados al sistema financiero de forma permanente o transitoria con el objeto de darle una caparazón de legalidad. El lavado de dinero ha de tener como objeto primordial, incidiendo sobre todo en su fuente primaria de realización, donde el delito fuente estará íntimamente ligado al producto final (lavado de dinero), es decir la relación entre el objeto del delito de lavado y un delito previo es innegable. Es así que, al no tener comprobada esta relación no existe finalidad idónea para el delito de lavado de activos.

A nivel local

En la esfera local no se ha encontrado trabajo previo relacionado a la investigación que se viene desarrollando.

PARTE II

2.2. NOTAS GENERALES

2.2.1. Base teórica

2.2.1.1.La Prueba

A. Teoríade la prueba

Según Vargas.- Concepto de prueba (2017) "Es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos aportados", se inicia de un acontecimiento el cual será valorado mediante la prueba con el fin de obtener la seguridad y certeza del mismo,tal demostración la encontramos en la Fig.1, "se observa la Prueba entre el hecho y la certeza" (p. 2)

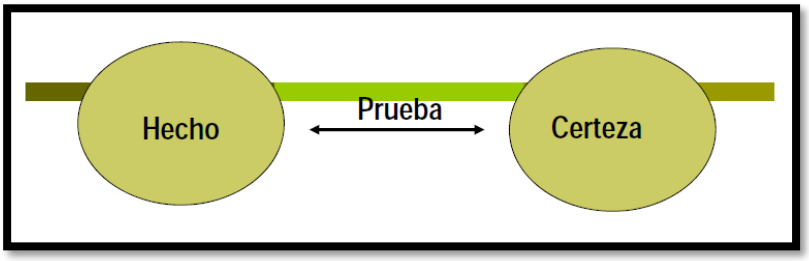

Figura 1. La prueba
Fuente: (Vargas, 2017)

Finalidad.- "Recrear hechos acontecidos en el pasado, a fin de lograr convicción, más allá de toda duda razonable, en el Juez sobre la comisión del delito y la responsabilidad del imputado" (Vargas, 2017, p. 2). Nos muestra el autor que la finalidad de todo prueba va de la mano con la razonabilidad pero no es su propósito principal, lo es llegar a la verdad de los hechos y encontrar al autor del acto ilícito, esta afirmación la vemos expresada en la Figura 2

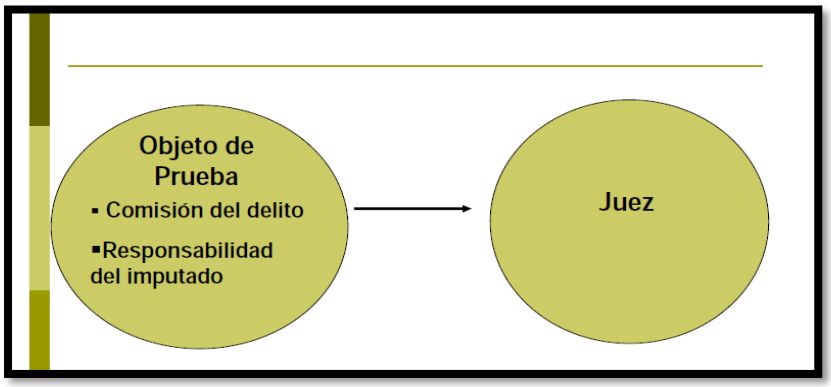

Figura 2. Objeto de prueba

Fuente: (Vargas, 2017)

Con respecto a los Requisitos de la prueba: Vargas (2017, p. 5) nos señala lo siguiente: "Legalidad; Inmediación; Oralidad y Contradicción", sumándose otro ítemimportante: el valor probatorio acción donde el juzgador resuelve de acuerdo a ley, más dependerá en gran manera de su criterio objetivo para proseguir acorde a las: "Reglas de la lógica; Criterio de Conciencia (Ciencia + experiencia); Pertinencia; y Utilidad, debe exponer además los resultados obtenidos y los criterios adoptados" (Vargas, 2017, p. 5), tal como se muestra la Fig. 3, donde se describe los hechos que utilizados para probar.

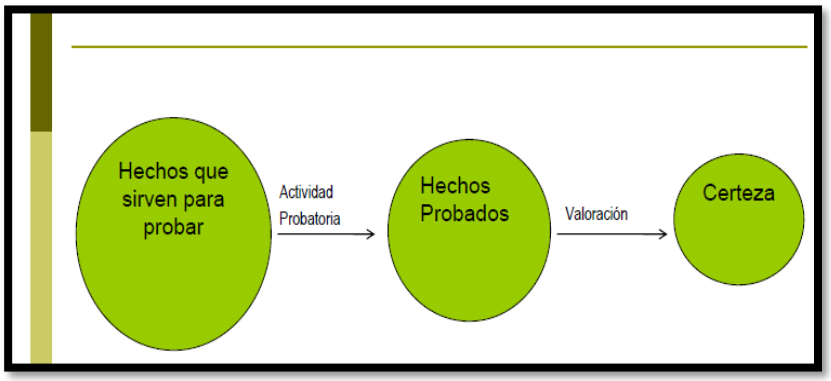

Figura 3. Hechos empleados para probar

Fuente: (Vargas, 2017)

Relatividad de la fuerza probatoria

Es primordial recalcar el concepto de Bulla y Posada el calificativo "pleno" que los autores lo utilizan al nombrar la certeza que debe tener la prueba. Eso no significa que todo análisis deba ser pleno en sí mismo, pero sí que todo deba ser cuestionado con un conjunto de pruebas de diferente tipo que produzca un convencimiento claro. Las consecuencias jurídicas no se derivan de inferencias sutiles, ni de preposiciones, tiene que haber certeza de que la situación sea la correcta, para que haya efectos legales (Ricci, 2015).

Este autor también nos habla que al encontrarnos en una búsqueda con la verdad, claramente esta será a través de las pruebas, donde se podrán obtener evidencias que poco a poco nos ayudarán a dar un aspecto más elaborado y real de lo que aconteció; incidiendo que para alcanzar la verdad absoluta y completa ello sería pensar en una utopía, aunque sabemos que la prueba se mide por grados de acuerdo al nivel de certeza y evidencia que nos proporcione respecto a los hechos valorados. (Ricci, 2015).

Si nos referimos a las distintas formas de probar, nos daremos cuenta que no todas ellas tienen el mismo grado de valor, por ejemplo podemos contar con la prueba de documentos los cuales nos otorgan más confianza en cuanto a su veracidad más aún si son documentos con fecha cierta, validados ante un funcionario público o inscritos en registros públicos; tener a las manos testimonios que si bien es cierto puede ser válidos, no todos son convenientes, quedarán a criterio objetivo del juzgador aplicarlos o no, si hablamos de pruebas practicadas por peritos,

especialistas se desprende una evidencia más próxima a la verdad que el tipo de prueba antes mencionado. (Ricci, 2015).

En base a lo expuesto en el párrafo anterior, debemos señalar que existen diferentes intensidades de fuerza probatoria que nos brinden los diversos métodos probatorios, es por ello que se requierenestrictasmedidas en su utilización, para lograr establecer quien posee mayor o menor grado de certeza y eficacia probatoria.(Devis Echandía, 2015).

Alsina nos ilustra mencionando dos etapas claves dentro del proceso penal donde interviene como eje principal el juez, en un primer momento este magistrado desconoce todo lo referido a las pruebas brindadas y proporcionadas que claramente se contradicen las partes del litigio, aquí es donde el juez empieza a tomar nota de todo lo que se le proporciona, no sin antes advertir que sus juicios personales, experiencias similares pasadas, nada de lo que el crea o prejuzgue deberá tener un mayor valor que aquel que solo aparece en su mente y consciencia; en un segundo momento ya el juez tiene en su poder las pruebas ya brindadas y estudiadas es aquí donde él como analítico del derecho deberá establecer conexiones, enlaces convincentes que lo ayuden a determinar razonablemente la validez o no de los mismos; en consecuencia con la hipótesis planteada primigeniamente se comprobará la veracidad de los medios probatorios ofrecidos y con eso la verdad jurídica. (Hugo , 2015).

Argumenta Alsina de modo general: "Este proceso lógico [de encontrar la certeza] está vinculado al régimen de la prueba, en cuanto a los medios que sirven para proyectarla y al

procedimiento para valorarla, de lo cual resulta que los distintos grados del conocimiento dependen de la eficiencia de los elementos que se hayan utilizado en la investigación" (Alsina, 2018).

Con respecto al tema de convicción de la prueba, tenemos que ser bastante cuidadosos en referencia a las distinciones que existen en las dos amplias ramas del Derecho, el derecho público y el privado. Por ejemplo en el aspecto jurídico público lo que se pretende es encontrar la culpabilidad del acusado, nos encontramos en un sistema inquisidor, en cambio desde la rama privada (el derecho civil y comercial) podemos observar que priman los intereses individuales, la economía de mercado y los intereses financieros y de esta manerainterventir inteligentemente dentro del mercado. Esto conlleva la presencia de una gran prevención y estudio para no hacer razonamientossucesivos y para rechazar valoraciones probatorias que sólo coadyuvarán a generarincertidumbre y sospecha en el mercado.

Los tipos de prueba según el grado de certeza

Haciendo una remembranza de todos aquellos medios de prueba clasificados de acuerdo a su grado de certeza, nos encontramos encabezando la lista a la llamada prueba plena: la confesión, de la que se decía que confessioest regina probationum. Tenemos además los instrumentos públicos. Se le conoce como prueba plena ya que si bien no se puede acceder al conocimiento exacto y total de los hechos ocurridos, sabiendo que los criterios de la realidad son siempre infinitos, la verdad tal cual se eludenaturalmente de nuestra compresión racional; sino porque esta prueba otorga un grado de certeza mucho más amplio que otros medios de prueba.

Luego de ello hallamos a la prueba escrita, un tipo de prueba que fácilmente puede ser adulterada o modificada, es por ello que resulta ser una prueba inferior al instrumento público, en cuanto no posee una fecha cierta, sin embargo es un tanto confiable, aunque en ciertas ocasiones es falsificada.

Seguidamente contamos con la prueba testimonial, donde antiguamente poseía un gran valor pero que actualmente ha perdido su eficacia por cuanto puede ser fácilmente manipulada y distorsionada (Ricci, 2015). Pese a queesta prueba no sea imprescindible,suele volverse en una excepción en la rama del Derecho Privado. Esa sospecha "se funda en el interés que la sociedad tiene que los derechos de los particulares sean ciertos, fijos, no dependientes de la frágil memoria de los testigos o de su ignorancia respecto de la voluntad de los contratantes" (Ricci, 2015).

B. Teoríade la prueba indiciaria

Referencia histórica

Actualmente la prueba indiciaria ha cobrado mayor relevancia puesto que la modernidad, el derecho mismo y la sociedad han exigido altos estándares con respecto a la prueba y su comprobación. Hablamos de una prueba exacta que cumple con los presupuestos de rigor, severidad, consistencia; asumiendo que ha logrado pasar todos los filtros legales establecidos y pauteados imparcialmente por el juez, siendo así que su utilización en un proceso penal sea confiable, sus resultados satisfagan el control probatorio predeterminado y se juzgue válidamente al o los implicados.

Mucho tiempo atrás, la más destacada prueba era la confesión, sin embargo generalmente era obtenida mediante la fuerza, torturas en contra de las personas para que confiesen, si no retrocedemos muchos años, basta con explicar que en los años ochenta y noventa antes del segundo gobierno de Alberto Fujimori, en ese entonces la ex PIP- Policía de Investigaciones del Perú recurría a la confesión de los sospechosos de algún crimen mediante la tortura, estos supuestos delincuentes eran llevados a las playas y eran medio ahogados para que confesaran el crimen o delataran al responsable de los hechos. Ahora el panorama es distinto, pues priman los derechos fundamentales de todo aquel que aún no ha sido demostrada su culpabilidad.

Decenas de años más tarde, se tomó mayor importancia a la prueba por documentos y a la prueba testimonial, pruebas que ocuparon un lugar privilegiado, sirviendo para aquellos actos a sancionarse y ser utilizados como método interpretativo en alguna circunstancia de índole legal, además de incorporarse como prueba testimonial al descubrimiento del hecho ilegal in fraganti, donde la autoridad que había presenciado el acto ilícito brindaba su declaración de lo que había visto y de esta forma se apresaba al responsable e infractor de la ley.

Notamos en el párrafo anterior que la prueba testimonial era mayor valorada que la prueba documental. Pese a haber un documento, era necesaria la presencia de testigos para constatar la autenticidad e interpretación del mismo; las declaraciones de los testigos daban valor al documento.

Apreciamos que si por un lado la prueba testimonial ocupa mayor relevancia y eficacia que la confesión la cual era arrancada en base a malos tratos, torturas, etc.; encontramos la desventaja de que en ciertas ocasiones la prueba por testimonios reviste un carácter subjetivo donde aquellos que hacen uso de ella pueden dejarse llevar por cuestiones personales, venganzas, complots. Frecuentemente historias modernas cuentan a quienes acusan para quedarse con la posición comercial o societaria del competidor. Para la mejora del sistema probatoriose tuvo que recurrir a la presencia de diferentes testigos que coincidan en el caso y luego elaborar un estudio de la relación existente entre ellos y el acusado del hecho infractor.

Es por ello que con el devenir de los años, las testimoniales dejaron de ser tan requeridas y usadas, dando lugar a los documentos, con la invención de la escritura y luego de la imprenta cobró mayor realce el empleo de documentos escritos, los cuales servían de mucho, siendo así que la prueba testimonial servía como complemento de esta por ejemplo el caso de los notarios y últimamente dando solo la buena fe de lo contenido en los documentos.
En este apartado, el artículo 1361 del Código Civil determina que "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos" y "Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de laspartes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

Sin embargo, actualmente se ha incorporado sobre todo al derecho procesal penal una prueba usada primitivamente, estamos hablando de la prueba indiciaria. En determinadas circunstanciasdonde la prueba directa de los acontecimientos da lugar a la adaptación de

una norma, se hace en definitiva complicado;y por esta razón, para garantizar el orden, es necesario conocer la verdad a través de indicios. Quizás puede parecer un retroceso en el derecho probatorio clásico donde aquel que alegaba algún delito debía probarlo directamente teniendo este la carga de la prueba, y que mientras no se demuestre la culpabilidad el sujeto individualizado siguen siendo inocente.

Vale aclarar que la prueba indiciaria también conocida como prueba por presunciones, está enmarcada dentro del derecho moderno probatorio, que evita en primera instancia caer en parcialidades subjetivas sobre todo del juzgador, donde no estamos hablando simplemente de la competencia y discrecionalidad del juez, sino de un alto estándar de requisitos y medios legales que permitirán crear una institución jurídica respetada, valorada y rigurosa en su procedimiento y ejecución.

Definiciones de Prueba Indiciaria

Mediante la prueba indirecta, se prueba un "hecho inicial –indicio", que no se debe probar en definitiva, sino que se trata de justificar la existencia del "hecho final - delito" desde una relación de causalidad "inferencia lógica" (STC Exp. N° 00728-2008-HC).
Dicha prueba cuyo "objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar" (R.N. N.° 1912-2005 Piura).

Ahora expuestos las definiciones acerca de la Prueba indiciaria veamos los indicios que la prueba requiere y esto lo hallamos

estipulado en el artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) Inc. 3 el cual dice lo siguiente:

La prueba por indicios solicita: “a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes” (p. 54-55)

Viendo el panorama, definimos que son 4 los presupuestos necesarios para la validez de esta prueba; observamos la Fig. 4 que muestra lo siguiente:

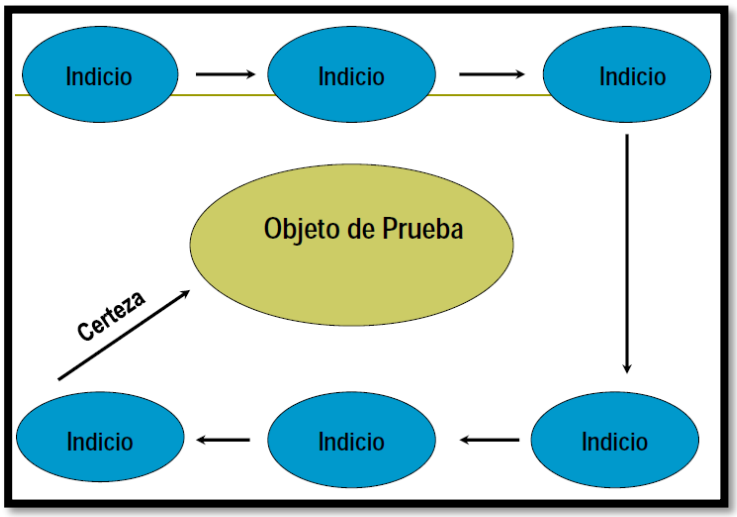

Figura 4. Certeza del Objeto de Prueba
Fuente: (Vargas, 2017)

Ante la necesidad de combatir organizaciones criminales y sobre todo los delitos que estáninmersos, nace la pregunta ¿Por qué es importante la Prueba Indiciaria?, al respecto Rosas (2017) manifiesta: “La Prueba Indiciaria es importante porque permite combatir el crimen organizado, Terrorismo, delitos de Lesa humanidad, Tráfico ilícito de drogas, Lavado de activos y corrupción” (p. 11).

En una investigación realizada por Rosas (2017) comenta al respecto sobre los presupuestos materiales declarados por la Ejecutoria Suprema evacuada en el Recurso de Nulidad N° 1912 – 2005 de 6 de septiembre de 2005, en esta se detalla que:

Respecto al indicio, a) este – hecho base – debe estar aprobado – por los diferentes medios de prueba que especifica la ley -, de lo contrario sería una sospecha sin fundamento, (b) deben ser plurales, o únicos pero de una singular acreditación, (c) a la vez asociados con lo que se trata de probar – los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a experimentar, evidentemente no todos lo son, y (d) y deben estar interrelaciones, cuando sean varios, de manera que se refuercen entre sí y que no eviten el hecho consecuencia – no sólo se trata de almacenar indicios, estos deben estarenlazados entre sí .

Rosas (2017,) indica que: "Para comprender los razonamientos jurisprudenciales se aclara el procedimiento lógico – formal de la construcción de la prueba indiciaria, asimismo el razonamiento inferencial o deductivo, en el marco de la teoría de la prueba" (p. 4). Conociendo cuales son los elementos de la prueba a merituarse, el tribunal judicial deberá tener sumo cuidado y tacto con la valoración de la misma, además de salvaguardar los derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el indubio pro reo,y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, es decir servir de garantes de estos derechos claves de todo estado constitucional de derecho. (Rosas, 2017, p. 5).

Rosas (2017) indica que: "El imputado debe controlar el ingreso al proceso de los indicios incriminatorios, ofrecer contraindicios (o

contrapruebas) que se opongan a las pruebas de cargo” (p. 4). De este modo en la valoración simultánea de los indicios y contraindicios el juzgador podrá llegar a una sentencia condenatoria si los indicios muestran una certeza total de la responsabilidad penal del imputado, en ese devenir se expresa la conexión entre el desarrollo de la inferencia lógica que se transforma en prueba indiciaria y el derecho del imputado a la presunción de inocencia, pero sobre todo, la elaboración de la prueba indiciaria que será en definitiva la base de una sentencia condenatoria la cual estarádetallada en la resolución del juez, construcción que se manifiesta en la agrupación y relación de todos los indicios a una única y posible conclusión o reformulación de los acontecimientos, aquella que muestra al imputado como responsable penal del delito perpetrado (Rosas, 2017, p. 5).

Noción actual de prueba indiciaria

Cabanellas reconoce a esta prueba basada en indicios, señales, evidencias, vislumbres, avizoramientos, marcas, conjeturas que permiten al juzgador llegar a una conclusión basada estrictamente en un razonamiento lógico, luego de haber hecho unanálisis consecutivos de los hechos acaecidos; siendo llamada esta prueba como indirecta o circunstancial.

Este tipo de prueba estudia a partir de un hecho primigenio, existente y cierto la comprobación de un hecho desconocido posterior, en base a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia, estudios analíticos científicos y técnicos. En la prueba indirecta o indiciaria se trata de un acontecimiento que puede ser empleado para corroborar otro hecho. En la prueba indiciaria o también llamada circunstancial, se prueba un hecho pero estesolo

se utiliza con el fin de acreditarla existencia del hecho "final" con la valoración de un hecho puente o intermediario. En efecto, lo que permite inferir este razonamiento es la secuencia de hechos que en el interin probatorio van a ser expuestos a la valoración crítica y legal de saber si efectivamente cumplen con los parámetros del procedimiento y discrecionalidad del juez. Nuestro Código Procesal Civil en su artículo 276 conceptualiza los indicios como "El acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia". Y el artículo 277 del código, hace referencia a la presunción como el "El razonamiento lógico-crítico que a partir de uno o más hechos indicadores lleva al Juez a la certeza del hecho investigado".

Realmente, resultan muy útiles el empleo de indicios y presunciones, puesto que es sumamente difícil obtener un panorama fidedigno de lo acaecido. Por ello, los documentos escritos también deben ser tomados como indicios para ir más allá de lo documental e inferir circunstancias probables en relación con el delito investigado, esto en consecuencia de unir, estudiar, enlazar, conectar hechos indirectos que no están acreditados aún, pero que pueden ser afirmados por medio de un análisis intelectual de los indicios. Es así que en los último años ha cobrado gran realce el empleo de esta prueba o método como algunos estudiosos del derecho la denominan, pues es complicado llegar a la verdad jurídica mediante la prueba directa, sobre todo en delitos de lavado de dinero, defraudación tributaria, contrabando de mercancías, delitos financieros, informáticos, entre otros.

Como una desventaja, encontramos que la prueba indiciaria puede ser un tanto menos rigurosa para su valoración, por lo que es menor también su nivel de inmediatez y más grande su nivel de especulación y sospecha, donde muy pocas veces logra pasar el grado de certeza para ser considerada como una prueba jurídica. Como bien afirmaba el mayor cronista medieval, el Español Alfonso X de Castilla: "Aún existe otra manera de probar, a que llaman presunción: que quiere tanto decir como grande sospecha". Añade así una alarma: "las sospechas cegadas no aciertan con la verdad". Y parafraseando ciertos conocidos y antiguos aforismas, como:Plus valet quod in veritateestquamquod in opinione, entendiéndose que se aprecia y se toma la verdadera importancia a aquella prueba proveniente de hechos directos y comprobados, que la derivada de suposiciones o presunciones; y también Probatiovincitpraesumptionem: que la evidente prueba, que muestra los sucesos, vence a la conjetura entendida como la sospecha. A la fecha Alsina
señala que esta prueba acarrea peligros (Alcina, 2015).

Parte de los investigadores y tratadistas del Derecho Privado como del Derecho Mercantil y porque no decirlo del moderno Derecho Laboral Privado se inclinan a favor de la prueba testimonial, podemos deducir el gran cuidado que en estas circunstancias se debe tener con la prueba indiciaria que vendría a ser menos confiable que la testimonial. Por estos motivos, Cabanellas coloca a esta prueba en los confines del Derecho penal: “Es peculiar del procedimiento criminal”, alega, “donde el culpable procura borrar todas las pruebas delictivas o desfigurarlas de modo tal que la convicción plena o la evidencialidad de los hechos resulte prácticamente inlograble”. Por estas razones nuestro ordenamiento civil peruano coloca a la conjetura indiciaria, como un “auxilio”

dentro de los medios probatorios y nocomo una prueba en si misma.

En base a ello, es menester reafirmar lo dicho por el maestro Cabanellas: la prueba indiciaria necesariamente tiene que construirse en suposiciones “vehementes y decisivas”, si se quiere tomar en serio.

El umbral de certeza

Se puede establecer que si los distintos medios probatorios ofrecen cierta proximidad a la realidad, unos más que otros, unos caminos más claros y seguros, dichos medios de prueba ofrecerán a su vez diversos niveles de certidumbre, puesto que en si la valoración probatoria ofrecerá en el juez a cargo del caso, el grado de certeza que supla sus conocimientos, objeciones, obteniéndose así el convencimiento necesario para sostener una acusación o para traerla abajo.

El maestro Alsina argumenta que "la verdad no es la certeza, porque puede existir ésta y faltar aquella: ¡cuántas veces estamos ciertos de algo que luego la experiencia nos revela en distinta forma! Por eso no es posible llegar a la verdad absoluta y debemos contentarnos con una verdad formal, es decir, la que considera probado un acontecimiento cuando su existencia es bastante probable para autorizar a obrar como si existiera realmente" (Alsina, 2018). Percatémonos el grancompromiso y deber que pesa sobre el juzgador que toma como válido un suceso, el cual no tiene certeza al 100%, mayor será su responsabilidad para con la prueba indiciaria, en donde se trabaja con extractos de una realidad menos corroborada.

¿De qué manerase establecen los criterios del umbral (origen, principio)de la certeza en la prueba indiciaria?

Nuestra actual normativa, exige que para suponer un hecho, y posteriormente someterlo a los estándares probatorios del derecho, debemos considerar las nociones del debido proceso, de los derechos fundamentales y de la presunción de inocencia,donde toda prueba debe constituirse en virtud de un método ordenado y relativamente seguro, como garantía del individuo. Como explica Ricci, "Es de público interés que los derechos de cada ciudadano sean ciertos, y esta certeza no se puede tener prácticamente si no son ciertos los medios con los cuales se puede demostrar su existencia".

Se conoce a la prueba documental pues ella pasa en su mayoría ese principio (hay ocasiones donde este tipo de prueba, pasa a constituirse en un indicio para una escena mayor). Por otra parte tenemos a la prueba testimonial, esta debe ser evaluada y analizada con sumo cuidado, es por ello que el juzgador deberá valorar y cotejar dichos testimonios y relacionarlos con las otras pruebas ya actuadas en su momento.

¿Entonces, que haríamos con la llamada prueba indiciaria la que se considera fragmentada, inconclusa, inacabada, sin riesgo de arbitrariedad? ¿Cómo dicho razonamiento indiciario puede transformarse en prueba verídica? Dicho de esa forma se torna en una pregunta fundamental porque, si no llega a alcanzar el estándar probatorio de toda prueba y se estanca solo en la sospecha, acaecería en un problema constitucional: pues estaríamos ante un situación donde el juzgamiento se ha elaborado, sin la prueba adecuada y pertinente, ocasionándose así una vulneración al

principio constitucional de la presunción de inocencia que le corresponde a todo procesado, denunciado, investigado en un proceso administrativo, judicial o arbitral.

Nuestro ordenamiento en la actualidad exige establecer una cercana relación de la prueba indiciaria con las garantías fundamentales, asumiendo que no necesariamente estos indicios serán tan simples y genéricos o que creen suposiciones subjetivas, carentes de lógica lo que menguaría su eficacia, su credibilidad y en consecuencia alterarían el carácter constitucional de todo Estado de Derecho.

La desconfianza que rodea a esta prueba se encuentra presente en gran parte de los tratadistas del derecho moderno, tal como lo aseveran Planiol y Ripert: "Este tipo de prueba ha sido golpeado en la práctica, sobre todo en materia civil, por una suerte de depreciación, no solamente a causa de la dificultad que presenta a menudo para poder establecerla sino también a causa de la poca seguridad que proporciona. La convicción que la presunción comunica al espíritu es menos fuerte que la que transmite la prueba directa: en realidad, no engendra sino una simple probabilidad" (Planiol & Ripert:, 2015).

En un estudio más sosegado, donde no solamente los estudiosos del derecho participan y alegan la necesaria prudencia e intervención para la aplicación de la prueba indiciaria. Es aquella rigurosa crítica un tanto perspicaz e irónica del ilustre maestro del sicoanálisis, el médico Sigmund Freud. En un peritaje forense donde se le solicitó su intervención, dictado por la Corte en el célebre caso Halsmann,en aquel se ponía en tela de juicio la culpabilidad del hijo de la víctima (homicidio) por tener este cierto recelo y animadversióncon su padre (el occiso), infiriéndose el complejo de

Edipo, Freud acentuócatedráticamentesobre el tapiz los límites en el empleo de esta prueba indirecta: "El complejo de Edipo no se presta para derivar conclusiones sobre la culpabilidad. De hacerlo, llegaríase fácilmente a la situación planteada en una conocida anécdota: ha habido un robo con fractura; se condena a un hombre por haberse hallado en su poder una ganzúa. Leída la sentencia, se le pregunta si tiene algo que alega; y sin vacilar exige ser condenado además por adulterio, pues también tendría en su poder la herramienta para el mismo".

C. Diferencias entre indicios y prueba indiciaria

Según Rosas (2017) indica lo siguiente: “es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido” (p. 7). Dicho de otra forma, en primer término el indicio no es una prueba en si, sino que se constituye en una fuente de prueba.

A diferencia del Indicio, la Prueba Indiciaria representa un medio de prueba al cumplir con las siguientes disposiciones: Primero.- el indicio debe estar probado; Segundo.- la inferencia tendrá como base de análisis y estudio las normas de la ciencia, normas lógicas y de experiencia y Tercero.- que tratándose de indicios no consecutivos en tiempo y espacio, guarden alguna relación de otro tipo (vale decir que sean concordantes.)

D. Clases de Indicios (dimensiones)

Dimensión 1, Por su fuerza Conviccional: Indicios necesarios y contingentes

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se reconoce la existencia de ***indicios necesarios* e *indicios contingentes***, en referencia a las causas que surgen de ellos. Según Rosas (2017) "Los indicios necesarios prueban por sí mismosla exactitud del "dato indicado" al que persiguen, se deduce de ello el estar exonerados de la condición de pluralidad; la información verídica es un efecto natural de una relación causal unívoca". Por otro lado tenemos a los indicios contingentes (eventuales o accidentales), que son los de mayor número, mientras que, a diferencia del *indicio necesario*, para poder crear la convicción o fortalecerla en base a algún aspecto del *themaprobando*, deberían ser lo menos dos; pues uno nada más, reflejaría una minucia de probabilidad; en algunos casos menos u otros más de acuerdo al estado de cada suceso, que haya acontecido o no el hecho no conocido. (Rosas, 2017, p. 8).

Dimensión 2, Por su relación fáctica con el delito

1.- Indicios Antecedentes

Se les conoce como indicios antecedentes, a aquellos indicios ocurridos o perpetrados antes de la realización del crimen en investigación. Se dice que están relacionados a su atribución para infringir una normar o tener la ocasión para la comisión de un delito; por ejemplo la posesión (tenencia) de instrumentos, materiales peligrosos o nocivos, las amenazas previas,afán en "borrar del mapa" a un individuo, enemistades, ofensas. A estos se les denomina como indicios de móvil delictivo, partiendo de la premisa que todo delito por cometerse, primero comienza en la siquis del autor intelectual, donde existe un motivo, una razón, un por qué se está pensando en actuar de manera ilegal, estos indicios solo de manera asociada pueden constituirse en prueba suficiente. (Rosas, 2017, p. 8-9).

2.- Indicios Concomitantes

Son indicios que concurren con el acontecimiento del delito, que ocurrenparalelamentecon el acto ilegal. Aquí encontramos a los indicios de presencia y participación del crimen. El primero,asume una posición donde el imputado de los hechos tiene una intervención más concreta y sólida en el crimen.Y el segundo indicio, conocido como de “oportunidad física” en la clasificación de GORPHE, estáinclinado a decretar la intervención presencial del involucrado es la escena del acontecimiento(Rosas, 2017, p. 8-9).

3.- Indicios Subsiguientes

Al hablar de Martínez Rave, son aquellos indicios que se desarrollansucesivamente a la comisión del delito. De acuerdo a la clasificación de Gorphese refiere a los indicios de actitud sospechosa. Los cuales se presentan como palabras o comportamientos, declaraciones realizadas con posterioridad a amigos, familia, escaparse después de estar detenido, cambiarse de domicilio sin ningún motivo aparente, apartarse a un lugar muy retirado de donde se perpetró el delito, la elaboración de falsas pruebas para probar su inocencia, el desaparecer u ocultarelementos sustanciales del crimen, la aparición de testigos falsos (Rosas, 2017, p. 8-9).

La Corte Suprema ha señaladoque al no existir pruebas directas, no solamente se deberá recurrir a la indirecta, ya sea expresándola, sino elaborar todo un plan de trabajo motivado, donde se estudie con detenimiento la presencia de indicios ya

sea a los indicios de oportunidad, de conducta posterior de mala justificación y de capacidad comitiva. En otras pronunciaciones incide en que la valoración de dichos indicios debe ser global, añadiendo como indicios objeto de análisis los de móvil, actitud sospechosa y participación comitiva.

Según Rosas (2017) “Los indicios de presencia y participación en el crimen que también se pueden llamar de oportunidad física, o de oportunidad material en sentido estricto, obtenidos del importante hecho de que el individuo estuviera, sin razón plausible, en el lugar y al tiempo del delito” (p. 10). Desde una perspectiva general, encontramos indicios muy diferentes, obtenidos de aquel objeto, circunstancia, huella que conlleveuna próxima conexión con el crimen, ya sean rastros de sangre en la escena de los hechos, pelos en el suelo, algunos vestigios de elementos relacionados al acto ilegal, posesiónde la herramienta del crimen, que se descubra un objeto comprometedor en el lugar de los hechos o en la morada del presunto autor del delito. Estos hechos materiales resultan sospechosos, porque no presentan una justificación y aún más porque el acusado no lo explica razonablemente.

4. Indicios sobre el móvil delictivo.

Es muy sabido que todo hecho ocurre por alguna razón ya sea esta intencional o no, para cometer un acto conociendo que sus consecuencias traerán serios problemas con la justicia, el individuo responsable forma en su siquis el pensamiento de querer cometerlo, transformándose así en el móvil delictivo que lo ayudará a cometer el delito, valga la redundancia este móvil siempre se forma en la mente del autor;esto quiere decir que él

busca conseguir una ventaja, lo hace por venganza, o tiene otro objetivo el cual lo hace actuar con tal intensidad y determinación que lo lleva a considerarsin importancia la sanción a imponer (Rosas, 2017, p. 9). Lo ya expuesto anteriormente es lo que se denomina el móvil para delinquir; estees una condición fundamental de todo ilícito penal,de necesaria comprobación, a través de verdaderas pruebas.

El móvil puede desempeñarse por medio de dos aspectos: el externo, refiriéndose a la causa, el motivo,la razón que impulsa al sujeto a cometer el acto; e interno, es el afecto mismo del ánimo que impulsa el delito, este se desarrolla en la mente del sujeto, se refiere a la voluntad en si.Es por eso que el autor prefiere y escoge realizar su objetivo asumiendo el riesgo de las consecuencias. Dichos apuntes vienen a serlas razones o móviles, que el individuo ha obrado voluntariamente, es importante investigar para encontrarle una justificación concisa al acto delictivo (Rosas, 2017, p. 10).

5. Indicios de actitud sospechosa

Regularmente aparecen conductas del individuo, desarrolladas antes o después del acontecimiento, que dadas sus características permiten deducir que existe una estrecha relación con el crimen perpetrado. A estas conductas se les llama rastros mentales o, de manera más genérica, expresiones del imputado ya sean cometidas antes o después del delito, se enfocan en su personalidad, conducta, actitudes, ademanes que reflejan el estado de ánimo del acusado en conexión con el ilícito; vale decir, su maliciosa intención, dolo antes del crimen, como su conciencia culpable después de haberlo realizado (Rosas, 2017, p. 10).

Rosas (2017) “Indicios derivados de una mala justificación: Una vez colectados suficientes elementos probatorios que indiquen a determinado sujeto como autor del hecho delictivo, es necesario interrogar los términos del mismo, dando su versión, explique las razones de la existencia de ese material de cargo uno por uno” (p. 10). Partiendo de la manifestación del inculpado, se podrá consolidar o desbarajustar el cabezal conformado principalmente por evidencias indiciarias, esto ocurre porque si el acusado en juicio declara lo acontecido con tal seguridad y firmeza que crea en el juzgador una declaración real y sincera, esto traerá como consecuencia el desmedro y caída de la valoración probatoria basado en los indicios hallados; muy por el contrario si sus descargos se constituyen en raros, confusos, ambiguos, contradictorios, irreales, ficticios, utópicos, servirán aún más de base para reafirmar el análisis de las pruebas indiciarias hasta ese momento desarrolladas. (Rosas, 2017, p. 10).

E. Metodología de la prueba indiciaria

Según (Almanza, 2017) nos enseña la siguiente metodología de la prueba indiciaria: “Una conclusión con base indiciaria debe cumplir los siguientes estándares”

- Motivación (máxima experiencia utilizada)
- Verificar los medios de prueba de los hechos indicadores
- Verificar el razonamiento lógico de la conclusión (Almanza, 2017)

Asimismo (Almanza, 2017) indica “En la prueba se tienen que utilizar necesariamente interpretaciones, inferencias, sacar conclusiones, y para ello se recurre a la máxima de la experiencia y a las reglas de la ciencia, y claro tiene que ser un razonamiento que cumpla las pautas de la lógica”.

La prueba indiciaria reclama que se realicen diversas clasificaciones de elementos fundamentales para que sea eficaz y posteriormente se logre una correcta selección de los mismos: una de ellas es clasificación de datos que se atribuyen como importantes, clasificación de hipótesis, clasificación de teorías que deben ser confrontadas con los acontecimientos, clasificación de los elementos mismos que constituyen los hechos. Cada una de estas clasificaciones conlleva elegir a su vez sobre criterios para hacer la selección. En definitiva, la elaboración de la convicción final está constituida en variados elementos subjetivos o cuando menos altamente discutible.

No estamos hablando de una simple deducción (donde en la práctica es generalmente irreal en la mayoría de casos, cuando se aplica a la complejidad de la vida real y no a simples abstracciones). La deducción es el procedimiento por el cual se concluye estrictamente,
en base a uno o varios argumentos aceptados, los mismos que serán las premisas, obtenidas de un razonamiento coherente en base a la normativa lógica, refiriéndonos a la deducción, específicamente al silogismo este se reviste de una premisa mayor, que es universal, tal como decir: todos los hombres son mortales. En consecuencia, si Juan es un ser humano, se concluye que Juan es mortal. Es por ello que en la prueba indiciaria al inicio tenemos vagamente

sucesos individuales, hechos y no teorías; y es donde a partir de los hechosse desarrollará la elaboración del suceso investigado.

Por lo que no podemos afirmar que cuando algunas circunstancias, se colocan de tal forma que pareciese que están siendo concertadas o puestas de acuerdo, como por ejemplo x empresas con sus accionistas realizan operaciones en conjunto que rápidamente hagan pensar un vínculo o conexión, o actividades de ciertas personas que aparentemente poseen un enlace en común; ello puesto sobre el tapete, incido que la prueba indiciaria no señala superficialmente la unión de varios hechos preliminares o posteriores al suceso investigado, sino que se encarga fundamentalmente de elaborar un análisis minucioso, cuidadoso con el fin de encontrar respuestas lógicas, basadas en la máximas de la experiencia y de esta forma hallar enlaces convincentes, motivados y sobre todo razonables.

Es por estos motivos ya mencionados que Charles Sanders Peirce (1839-1914), filósofo, científico y lógico estadounidense, además de ser emulado como el fundador del Pragmatismo y padre de la semiótica moderna o teoría de los signos; ha contribuido valiosamente a la evolución de la moderna investigación científica, afirma que la prueba indiciaria es sobre todo una operación lógica, que dista mucho de la ciencia de la deducción e inducción; él prefiere llamarle abducción.

Según Peirce, la lógica de la abducción y la lógica de la deducción ayudan a explicar los fenómenos, haciendo énfasis que la abducción es el proceso por medio del cual se origina una hipótesis, de manera que puedan entenderse hechos sorprendentes o inesperados, es así que este famoso lógico apunta a la abducción

como el núcleo de la investigación científica y la mayoría de actividades humanas cotidiana; mientras que la lógica de la inducción añade detalles cuantitativos al conocimiento conceptual.

En el proceso de la abducción o conjetura, el objetivo es indagar la información, y así hallar un "modelo" (pattern) y recomendar una hipótesis aceptable. Yu Chong Ho, parafraseando el método de Peirce, argumenta que "la abducción no es un juicio apresurado sino una categorización adecuada". Y precisa este razonamiento de la siguiente manera: "Es perjudicial tomar a la abducción como un pensamiento impulsivo y un juicio prematuro.

En su ensayo "La Fijación de la Creencia", Peirce explica que el razonamiento abductivo se logra detallando como es que ocurrieron ciertos hechos asombrosos, raros, que no tienen una explicación a simple vista, mediante la elaboración de hipótesis o premisas que en primer término cumplen con satisfacer esa incertidumbre, logrando explicar los motivos o razones que dieron al suceso, él la denomina también Conjetura (la mejor explicación o la más probable). Siendo así la abducción una operación lógica y razonable que crea hipótesis novedosas.

La prueba indiciaria se posiciona muy cerca de aquello que los procesalistas clásicos llamaban "la sana crítica". Veamos lo que dice de la misma Coutoure: "Este concepto configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última...". Se puede resaltar la inquietud de Coutoure, pues la sana crítica puede ser interpretada como la ligereza que tiene el juez para calificar o motivar un hecho incierto de acuerdo a sus

principios preconcebidos o convicciones, sin darse el trabajo de elaborar una argumentación suficientemente lógica que la sustente.

Es así que el maestro Coutoure añade: “El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente”. Y reafirma: “Las normas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Existen algunos principios de lógica que no podrán ser nunca desoídos por el juez”. Posiblemente la mera corrección lógica no es suficiente para entender la integridad del hecho, pero es fundamental como base. Posteriormente finaliza : “Las presunciones judiciales son sana crítica y no libre convicción, ya que ellas deben necesariamente apoyarse en acontecimientos probados y no en otras presunciones; deben, además, encadenarse lógicamente de tal manera que conduzcan sin violencia hasta el resultado admitido”.

Es así que la prueba indiciaria, ha sido analizada intensamente en los últimos decenios no sólo por los abogados sino también por los estudiosos de la ciencia, pues por un lado puede llevarnos a grandes cambios positivos para el desarrollo del derecho probatorio sobre todo en delitos tan difícil de comprobar, como el lavado de activos, defraudación tributaria, delitos informáticos, y por otro acarrea peligros cuando es ejecutada sin mediar un proceder de acuerdo a la ley procesal penal, vulnerando los derechos fundamentales o involucrando demasiado la discrecionalidad del juez.

Para lograr la reconstrucción de un determinado acontecimiento, la prueba indiciaria deberá desarrollar un razonamiento complejo y exhaustivo, contando con la presencia de determinados indicios a sucesos que se convierten en más o menos factiblesde forma

gradual en que se desarrolla el proceso de clasificación y recolección de indicios y de formulación de presunciones o conjeturas (razonamiento abductivo)basadas racionalmente en dichos indicios.

El detalle para esta labor, es tener pocos elementos accesibles. Lo podemos comparar a la reconstrucción un edificio romano donde solo disponemos de unas pocas columnas, uno que otro mármoly tres o cuatropiedras para una escalinata. Primero tendríamos que saber con exactitud si los materiales que encontramos corresponden o no al edificio en ruinas, para así tener una visión mucho más amplia de como que fue originalmente esa construcción, lo que no es cierto y seguro de determinar. En ese plano inicial la certeza no es total, de forma que las probabilidades de error pueden ser enorme aún antes de empezar el trabajo de reconstrucción. A la vez será oportuno completar cuidadosamente los grandes vacíos de datos y de material faltante: suelos, paredes, techos, la forma global de la construcción, etc.

Sencillo es dilucidar las peripecias y obstáculos que puede darseen el transcurso si no se dispone deprocedimientos esenciales que colaboren a encajar las piezas. De este modo si no contamos conlegados exactos que permitan apuntar a indicios convincentes del anterior modelo del edificio, lo más prudente sería no realizar surenovación puesto que se hará una copia insignificantedel verdadero monumento romano de la época. En tal sentido, un científico como Delaunay instaba a abrazar mucho tacto en este proceso de investigaciónindicial ya que "cuando uno se aventura a proceder así por instigación para constituir teóricamente la cadena lógica de los seres organizados... uno se halla que se ha lanzado en un camino peligroso de plena incertidumbre".

Denotamos de lo ya explicado el carácter argumentativo de la prueba indiciaria, prueba que reviste para su ejecución un alto porcentaje de convencimiento más que demostración, este tipo de prueba es básicamente argumentativa, lo que pretende en suma es convencer y solidificar la hipótesis surgida del hecho primigenio, "nos obliga en efecto a tener en cuenta no solamente la selección de datos, pero también la manera como se interpreta, la significación que uno escoge darles... [es, pues,] una elección, más o menos consciente, entre varios modos de significación".

F. Valoración de la Prueba indiciaria

Esta valoración supone el respeto al derecho constitucional a la presunción de inocencia, sabemos que la inocencia no se prueba, lo que se busca en todo proceso penal es probar la culpabilidad del acusado, y en merito a ello, la teoría del caso debe ser aparte de argumentativa y razonable, garantista de este derecho fundamental.

Echando un vistazo a la jurisprudencia extranjera, encontramos que el Tribunal Constitucional de España, al explicar a cerca de la convicción del juez penal en su motivación aplicando la teoría de la prueba indiciaria, está no constituiría un menoscabo a la tutela del bien jurídico protegido por el derecho a la presunción de inocencia, incidiendo en ello señala que para su correcta aplicación y no vulneración al derecho mencionado, deben concurrir dos presupuestos:

- Las evidencias y sucesos valorados en la etapa probatoria, deben estar probados, no tratarse de simples suposiciones.

- El juez deberá emplear adecuadamente la debida motivación de sus resoluciones judiciales, explicando

razonablemente el uso de la prueba indiciaria, y como es que se comprueba el itercriminis y consecuentemente la demostración de la culpabilidad del procesado.

En definitiva se busca establecer claramente la relación existente entre las pruebas indiciarias ya valoradas y la objetiva responsabilidad penal del acusado, es por ello que a veces la prueba directa no permite conectar esta relación, por lo que resulta sumamente necesario el empleo de la prueba indirecta.

Investigando a fondo la incidencia de esta prueba, la doctrina acoge presupuestos válidos que nos ayudarían a comprender el verdadero alcance que debe tener toda prueba indiciaria en una sentencia, más aún cuando esta ha sido apelada y llevada a una Casación, sobre todo cuando se encuentra "en juego" el derecho a la presunción de inocencia . Estas disposiciones son:

1. Desde el punto de vista formal:

a) En la sentencia se detallen específicamente los hechos base o indicios que se han considerado cabalmente acreditados y que van a contribuir como sustento argumentativo a la deducción o inferencia.

b) Toda sentencia judicial debe mostrar clara y expresamente los motivos por los cuales a través de la prueba indiciaria se ha logrado determinar la culpabilidad del acusado, argumentos de la motivación -que pese a ser sencillos y breves- se convierten enindispensables para el caso de la prueba indiciaria, precisamente para posibilitar el control casacional de la racionalidad de la inferencia.

2. Desde el punto de vista material:se torna oportunoestablecer ciertos requisitos que se relacionena los indicios, a la deducción o inferencia. Si nos referimos a los indicios, podemos establecer que estos sean:

a) Plenamente acreditados.*

b) Generalmente Plurales, o en excepcionales casos único pero con una gran fuerza probatoria.

c)Que sean asociados al suceso que se trata de probar.

d)Que estos indicios mantengan siempre una relación lógica y que juntos contribuyan a crear una teoría más potente de la posible responsabilidad del procesado,en otras palabras deberán responderexactamente a un "enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano", de acuerdo a las reglas de la lógica.

Entendemos que el ya conocido derecho a la presunción de inocencia no supone una contradicción en referencia a que la convicción judicial en un fuero penal se exprese sobre las bases de la prueba indiciaria, en la cual mínimamente se deben cumplir dos requisitos: los sucesosocurridos e indicios deberán estar evidenciados y no solo tratarse de supuestas especulaciones.

La tarea de los magistrados consiste en detalladamente expresar el razonamiento por medio del cual, iniciando con los indicios se logra llegar a la certeza acerca del suceso delictuoso y la implicancia del procesado.

Abordamos que tanto la inducción como la inferencia muy aparte de ser razonables al momento de la debida motivación, y no caer en la arbitrariedad, el absurdo el hecho de ser infundada, debe responder cabalmente a las normas de la lógica y la experiencia, de forma que tomando las bases ya merituadas y valoradas, todo vaya

fluyendo como una natural conclusión a los hechos, los cuales quedarán acreditados para los administradores de justicia.

Un agregado esencial lo es la carga de la prueba, en trabajo con la participación garantista de la presunción de inocencia, es una labor que atañe netamente a los acusadores.

G. La prueba indiciaria y la relación existente con los derechos fundamentales del imputado

1. LA MÍNIMA ACTIVIDAD PROBATORIA PARA ADULTERAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Tenemos en el presente escenario, la transición ocurrida con los sucesos valorados y evidenciados y los acontecimientos inferidos, se establece una diversidad de elementos necesarios que deben aparecer simultáneamente para que a consecuencia de ello los indicios sean transformados en prueba indiciaria.

Para esto es necesario interpretar el peso que posee toda inferencia lógica, que añadida a su validez, debería resguardar por sobre todo el derecho constitucional a la presunción de inocencia para que luego de arribar a una conclusión uniforme y bien razonada (prueba indiciaria) resultado de un estudio bien analizado y valorado, obtenemos una mínima actividad probatoria que ha desvanecido válidamente la presunción de inocencia.

Somos conocedores y conscientes que este primordial derecho a la presunción de inocencia constituye y es integrante de la gama constitucional de derechos, pues está contemplado en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este derecho fundamental, de acuerdo a

la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, deben ser protegidos y asegurados por todas las entidades del país.

Señalamos también que los derechos fundamentales acarrean un entorno procedimental, por cuanto todos ellos deben ser resguardados y protegidos por jueces y magistrados en un proceso penal, convirtiéndose este en inconstitucional e ilegítimo cuando los vulnera, o vaya en contra de los mismos en sus motivaciones, siendo así que el fuero penal debe actuar con total cuidado, pues este representa el poder del Estado que actúa con mayor énfasis en referencia a contrarrestar los males de la sociedad, los delitos, el trato con los delincuentes, el batalla contra el crimen, imponiendo una pena, es decir aquí se debate con uno de los principales derecho de todo ser humano: su libertad.

El estado jurídico de toda persona que se encuentra procesada, va ligado al derecho fundamental a la presunción de inocencia, manteniéndose el imputado como inocente mientras no se demuestre su culpa. El actuar del tribunal el cual debe ser probo, imparcial, independiente, competente, va dirigido siempre hacia el actuar conforme a ley, esta presunción se mantendrá a flote mientras no la destruya la certeza y convicción judicial por medio de la valoración de prueba,la participación del autor del delito osea actuando como cómplice de los hechos, siempre y cuando medie una sentencia motivada de facto y de derecho.

El estudioso del derecho FERRAJOLI apunta que el derecho a la presunción de inocencia señalados definiciones garantistas las mismas que están muy vinculadas y constituyen "la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la

limitación de la libertad personal" y "la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha formulado que el derecho a "la presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías" que de ninguna manera menoscaba la persecución del delito, al contrario lo que hace es encaminarlo, guiarlo, darle pautas de derecho y procedimiento, basándose en una garantía primordial del derecho penal, creándose un marco jurídico en la rama penal tanto sustantiva como adjetiva (doctrinal y procedimental), desechando todo enfoque jurídico que incida en una presunta culpa primigenia del procesado y atribuya al acusado la carga de la prueba para probar su inocencia, esto sería garrafalmente un error normativo y un actuar inconstitucional.

El principio de presunción de la inocencia tiene como objetivofrenar aquellos juicios condenatorios anticipados en contra del denunciado, sin haberse realizado una mesurada consideración de los hechos, la valoración de las pruebas y la carga de la misma, de la misma manera obliga a acentuar la responsabilidad del implicadopor medio de una sentencia fundada, congruente y acorde a las fuentes del derecho vigentes. Bajo esta perspectiva, se ha diseñado la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que ha establecido lo siguiente: "el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quién acusa".

Dicha presunción de inocencia involucra durante lacausa penal que será el Fiscal quien asuma la carga de la prueba sobre la efectividad del hecho y su carácter criminal, la intervención del procesado en el hecho demostrado y el perfildelictuoso de esa colaboración. Así lo enumera el catedrático chileno Humberto Nogueira Alcalá, cuando argumenta que: "La presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso […]".

Jauchen concreta además:

Inicialmente, todo suceso es encajado como dudoso en la causa, debiendo ser materia de confirmación. En el asunto penal esta demostración debe estar expresadaen base a los acontecimientos dados, vale decir que para elaborar una teoría con sustento, se deberá priorizar el estudio elemental de las pruebas brindadas las cuales serán la más posible fiel reconstrucción de la realidad acaecida.

[…] afirmamos que la prueba puede ser directa o indirecta, esto dependerá de lo que se desprenda de la misma o de los sucesos íntimamente conectados […].

Por lo tanto, cuando el juez haya analizado previamente los hechos materia de prueba y a su vez elaborado y merituado las mismas, podrá desvirtuar o no la presunción de inocencia, que según Jaen Vallejo tomando como referencia el fallo 157/1998 del Tribunal Constitucional Español refiere: "La presunción de inocencia opera, en

el ámbito del proceso penal, como derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su culpabilidad haya quedado establecida, más allá de la duda razonable, en virtud de pruebas que puedan considerarse de cargo y obtenidas con todas las garantías […]".

En base a lo dicho por Jauchen, la inocencia legal de un individuo solo podrá ser deshecha mediante una sentencia condenatoria, en ese sentido no es admisible desarrollar juicios de valor en base a meras subjetividades, especulaciones, análisis sin una debida motivación legal. Por lo que dichos razonamientos jurídicos avalados por el juzgador no deberán dar lugar a dudas o sospechas

Sintetizando el derecho de presunción de inocencia en su concordancia con la prueba indiciaria, el Tribunal Constitucional Español, en su pronunciamiento 123/2002 de 20 de mayo, ha distinguidoadecuadamente que:
"[…] el derecho a la presunción de inocencia comporta el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, de modo que toda Sentencia condenatoria debe expresar las pruebas en las que sustenta la declaración de responsabilidad penal, dichas pruebas han de haber sido obtenidas con las garantías constitucionales, haberse practicado normalmente en el juicio oral y haberse valorado y motivado por los Tribunales con sometimiento a las reglas de la lógica y la experiencia, de modo que pueda afirmarse que la declaración de culpabilidad ha quedado establecida más allá de toda duda razonable. […]

Posteriormente, se debe tener en cuenta que la existencia de indicios puede no ser suficiente para destruir la presunción de inocencia cuando no puede establecerse un engarce suficiente entre los indicios y el hecho que ha de ser probado conforme a las reglas de la lógica y la experiencia; así, cuando el hecho base excluye el hecho

consecuencia, o cuando del hecho base no se infiere de forma inequívoca la conclusión, de modo que la inferencia sea tan abierta que de pie para albergar tal pluralidad de conclusiones que ninguna pueda darse por probada [...]".

La aplicación motivada de la prueba indirecta es válida y de acuerdo a ley para desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia, mientras se continúencuidadosamente las instrucciones y precisiones que la legislación, la doctrina y la jurisprudencia numeran para su edificación.

2. EL DERECHO A PROBAR Y LOS CONTRAINDICIOS

Alexaminar las obligaciones convenientes de los indicios (múltiples, probados, contiguos o concomitantes, e interconectados y análogos), es oportuno señalar la necesidad de desarrollar una prueba elaborado de aquellos indicios que servirán de soporte para la construcción de la prueba indiciaria, utilizando cualquier medio probatorio.

Como bien lo recalca Sierra Domínguez, la parte lesionada tendrá la oportunidad de refutar los juicios de valor hechos sobre el análisis de la prueba indiciaria en el caso en concreto, siendo un resultado ordinario del conjuntouniversal de la prueba. El dinamismo probatoriode aquel sujeto perjudicado de alguna manera con la apreciación jurídica de las presunciones, podrá recurrir por dos caminos, ya sea a través de la contraprueba que se encargará de desvirtuar el impulso probatorio indiciario o bien con la comprobación de un hecho antónimo al sucesosospechosoproveniente delestudiode un canon o medida de presunción. Aquí se registrala capacidad de probar o de crear pruebas de justificación, tal como se pronunció el TC Peruano, en el caso Federico Salas, señalando lo siguiente:

El Tribunal Constitucional ha destacado (vid. STC 010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho esencial a la prueba tiene amparo constitucional, ya que se encuentra dentro del derecho al debido proceso, tipificado en el artículo 139, inciso 3 de la Carta Magna Peruana. Constituyéndose como una protección que respalda a los participantes involucrados en el caso, es la presentación de elementos probatoriosobligatorios que viabilicen esaformación delconvencimiento en el juez sobre la autenticidad de sus explicaciones.

Bajo este panorama la defensa que se puede ejercer sobre aquella valoración probatoria que lo impulsa el fiscal para acusar al imputado, será la de ofrecer contrapruebas o pruebas contrarias a las ya conocidas; es por eso que siguiendo la línea de Gonzaíni, argumenta una doble vía del recorrido que enmarca el derecho constitucional a probar, por un lado se encuentran las acusaciones dadas por el representante del Ministerio Público (persecutor del delito) representando al Estado para actuar con la debida diligencia en su examen de la prueba y comprobar jurídicamente el suceso ilegal, y por otro lado la desvirtuación de estas acusaciones que la plantean los agraviados con estas medidas .

En ese surco, tanto la jurisdicción peruana como la argentina aseguran el resguardo jurídico al debido proceso que todo inculpado en juicio debe tener con la finalidad de protegerse y defenderse, así como a ser escuchado. En definitiva, la innovadora doctrina constitucional reconoce el derecho al debido proceso y al derecho a la defensa.

Hoy en día se debediferenciar entre contraprueba, encaminada a desvirtuar un indicio e imposibilitar la formación de una presunción, y

la prueba de lo inverso, cuya tarea es echar abajo una presunción ya desarrollada.

La contraprueba tiene como propósitoproducir la incertidumbre del juez sobre el contexto de un específico indicio. No se intenta probar un suceso inverso al hecho indiciario, sino disputar su supuestafijeza de indicio, difundiendo la vacilación en el juzgador y haciéndole derrochar así su impulso probatorio, bien ensayando que el acontecimiento indiciario no ha tenido efectividad, bien intentandocertificar que no ha resultadobastantemente probado, bien planeando alguna otra eventualidadcierta que coloquen en duda la realidad del hecho indiciario. Esto se obtienepor medio de cualquier medio probatorio, incluidas las presunciones.

En el seno de la contraprueba se diferencia entre una contraprueba directa, a través de la cual se proyectanconfutar seguidamente el suceso indiciario, refutando su validez probatoria, bien por fallas de índole procesal, bien por falta de existenciademostrativa, y contra prueba indirecta, por medio de la cual se busca la prueba directa de otros acontecimientos que, por su discordancia con el indicio o las sospechas sobre los que se afirma la presunción, hace menguarel poder probatorio de éstos, obteniendo así que la presunción conveniente no tenga ningún vigor probatorio.

Rosenberg señala que "la contraprueba indirecta no pretende refutar inmediatamente la afirmación considerada probada, sino que se propone conseguir esta finalidad gracias a otros hechos de los cuales debe deducirse la falsedad (o por lo menos el carácter dudoso) de aquella afirmación probada o la inexistencia de una característica definitoria de la ley". Y añademás allá que "si la prueba principal se basa en indicios, la contra prueba […] es indirecta cuando mediante

ella se tiende a demostrar la existencia de otros indicios de los que ha de resultar la falsedad o la falta de carácter contundente de los primeros indicios o bien la misma inexistencia de una característica definitoria de la ley. Estos otros hechos a los que va dirigida la contraprueba indirecta deben comprobarse positivamente para que puedan constituir el fundamento de la conclusión”

Un contraindicio es aquel que al existir pruebas de algún hecho indiciario, este resulta ser incompatible con tales hechos o al refutar el contraindicio la posición del primer indicio, debilita en gran manera su fuerza probatoria.

Mittermaier, menciona que los contraindicios: “hacen ver poderosamente debilitados los indicios de cargo, en cuanto de ellos resulta a favor del acusado una explicación enteramente favorable de los hechos que parecían correlativos del delito, y daban importancia a las sospechas”.

Climet Durán nos manifiesta que el producto obtenido de una contraprueba ya sea esta directa o indirecta, no logra formar a la presunción judicial o prueba indiciaria, que de ser el caso se hubiera elaborado en base a indicios nulos. Por ese motivo, se pretendeimposibilitar que un medio de prueba logre el propósito probatorio que le es propio.

En anexión, el inculpado debe poseer derecho a la contraprueba que indagueabreviar coherencia interna y razón al argumento indiciario de restablecimiento histórico de los sucesos de la teoríaincriminatoria, más aún cuando esa edificación se perpetra sobre la plataforma de la prueba indiciaria o presunción legal que aspiramodificar la presunción de inocencia. De esta manera, en el análisisintegral y general de los

elementos de prueba que posee el juez para establecer su certeza sobre la carga penal del incriminado, debe tener en cuenta tanto los indicios como los contraindicios para apreciar la cimentación de la deducción lógica que intentecomponerse en prueba indiciaria. Sólo si las sospechas son más cuantiosas y concluyentesenglobará la edificación de una prueba indiciaria de responsabilidad y por ende un veredicto condenatorio.

En concreto Jauchen sostiene: "[…] un indicio no prueba jamás inmediatamente la culpabilidad. El número y la variedad de los elementos indiciarios aumentan indudablemente su eficacia. Pues es un indicio corroborado puede inferirse un hecho determinado […]. Sin embargo, cabe insistir que para establecer la existencia de un hecho delictivo y fundamentalmente la culpabilidad de quien se acusa, es imprescindible aquella serie de indicios que en número, variedad y concordancia puedan conducir a la inducción necesaria de tal extremo".

3. IN DUBIO PRO REO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La presunción de inocencia es un derecho fundamental, contenido en el artículo 2 inciso 24 de la Carta Magna del Perú, que supone declarar inocente al inculpado en un proceso penal, mientras no se compruebe su responsabilidad en el delito, vale decir que la inocencia se presume, más la culpabilidad debe probarse, es por ello que mientras no existan elementos probatorios suficientes para determinar la culpa de un individuo en un caso x o no existan estos elementos de prueba, el sujeto no puede ser condenado en una sentencia judicial.

Aclarando aquí este derecho, no es absoluto sino relativo, puesto que está sujeto a una regulación y procedimientos normativos. Siendo así

existen parámetros atribuido a este derecho ya sean internos o externos; en un primero momento tenemos a su naturaleza misma y su consecuente desarrollo y por el otro la protección que ejerce el ordenamiento peruano con el fin de salvaguardar otros derechos constitucionales.

En un gran porcentaje, notamos que en la mayoría de casos, sobre todo mediáticos existe una gran nube de especulación e intromisión, ya que hay dos extremos que chocan, por un lado garantizar el derecho al debido proceso del acusado y por el otro el ius puniendi que sumado al descontento y presión de la sociedad, medios de comunicación quieren condenar a como de lugar al procesado, siendo así que en ciertas ocasiones se ha comentado el uso desmedido de la prisión preventiva; pero en esta tesis, no debatimos eso, puesto que nuestra finalidad es confirmar la posición fiscal en el requerimiento de Prisión Preventiva contra la ex alcaldesa, que a mi parecer es de acuerdo a ley.

Vale reafirmar lo expuesto por el maestro romano Justiniano quien señaló hace muchos años que es preferible que un hombre no pague su culpa aún siendo el responsable a que un inocente sea condenado. Como hemos argumentado líneas arriba el uso de la Prisión Preventiva se ha expandido a grandes pasos, incidimos en esta investigación el uso razonable y justo de esta medida atendiendo a lo estipulado en el artículo 268 del Código Procesal Penal, empleado en última ratio.

Este derecho es colocado como uno de los más importantes en el derecho procesal penal, pues todo individuo que no ha sido declarado culpable en juicio y hasta que no se demuestre su responsabilidad mediante una mínima actividad probatoria, sigue siendo inocente y como tal merece ser tratado con todas las garantías que le asisten en

un estado moderno de derecho. Aún así existieren elementos que formen cierta convicción en el juez pero con un atisbo de duda en cuanto a la aplicación de la norma o de los hechos valorados el juez estará en la total facultad de aplicar el principio indubio pro reo establecido en el inciso 11, art. 139 de la Constitución Política.

El principio del indubio pro reo (la duda favorece al reo) se manifiesta en caso existan dudas o incertidumbre respecto a la responsabilidad del inculpado en el caso sub judice, se deberá acoger a la norma más favorable para el acusado, en este caso la absolución y no la condena, además sabemos que taxativamente este principio no está contenido en la constitución pero si se expresa y emana del derecho a la presunción de inocencia reconocido constitucionalmente, el derecho a la defensa y a la dignidad humana.

La suposición de inocencia como derecho fundamental es un beneficio del derecho actual, por medio del cual todo procesado inmerso en la causa penal es en inicio inocente. El veredictose llevará a caboen el proceso penal cuando secomprueba con seguridad que el implicadoconsumó los hechos que se le atribuyen. En caso de no valorarse que lo realizo o frente a la subsistencia de duda, debe solucionarsede acuerdo a lo más propicio para el procesado (indubio pro reo). “Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente.”

En ambos casos tanto en el indubio pro reo y la presunción de inocencia, dependen de la valoración probatoria del juzgador, quien al no tener los necesarios elementos de convicción y de prueba o al

existir no crea en el juzgador tal certeza dando cabida a la duda, se declara, en ambos casos, una sentencia absolutoria.

PARTE III

DELITO LAVADO DE ACTIVOS

3.1. Delito de Lavado de activos

3.1.1.El Lavado de activos

Según Prado (2005) manifiesta que:

Del mismo modo que sucede con otros términos, el lavado de activos no se ha encontrado ajeno a la variedad de nocionesreferente a su contenido u objeto. En ese sentido, nos delimitamos en este espacio a detallar, algunas de las diversas enunciaciones que ha concebido la doctrina entendida en el tema (p.24).

Según Prado (2005) indica que:

En el compendio El delito de lavado de capitales, su escritor, el Prof. Isidoro Blanco Cordero, puntualiza esta conducta delictiva como "el transcurso por el que capitales de origen delictuoso se componen en el régimen económico legal con aspecto de haber sido adquiridos de forma legal.

Prado manifiesta que el delito de lavado de capitales está definido por el actuar delictivo como un proceso del cual caudales de iniciocriminal tienen como objetivo integrar el sistema financiero.

Acorde (2005) Montero indica que: un acumulado de técnicas legales o ilegales, un modus operandi, de complicación más o menos variable de acuerdo a las exigencias del lavador, el entorno y la utilización de los fondos, con la meta de insertar y encubrir los peculios fraudulentos en la economía legal.(p.24)Montero nos da la definición de lavado de activos

como un vinculado de tecnologías legales e ilegales con el único objetivo de sacar provecho e inmiscuir dichas ganancias en el mercado legal.

El abogado canadiense Paul Saint-Denis, manifiesta al lavado de activos como: “Proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal”.
Se aprecia entonces, que mediante el beneficio de actos ilegales estos se transforman en ganancias haciendo que parezcan justificadosy de esta manera encubriendo su origen delictivo.

3.1.2.Dimensiones del Lavado de activos

Dimensión Nº01: Colocación

La finalidad buscada por el presunto delincuente en esteperiodo es desligarse de las enormes cantidades de dinero generadas por la actividad delictuosapreliminar. Para lograr este cometido el lavador debe realizaranticipadamente un análisis del sistema financiero.
De acuerdo a Palermo (2005) argumenta que:“A fin de distinguir las agencias de intermediación financiera que resultan más flexibles al control de las operaciones que realizan sus clientes, para luego, depositar en aquellas el dinero sucio y obtener instrumentos de pago como chequeras, tarjetas de crédito, cheques de gerencia, etc.”(p.26).

Palermo indica que se distingue las agencias de intermedio financiero que resulte aún más flexible el control hacia sus operaciones que realiza un cliente para aun así obtener pagos depositados con un dinero sucio.

De acuerdo a Prado Saldarriaga (2005) manifiesta que:“Se precisa el empleo de varias personas y el concurso de muchas operaciones, lo

que multiplica los riesgos. Superada esta fase, cuando el efectivo ya ha sido colocado en el circuito financiero y empiezan a intervenir las sociedades pantalla, las connivencias bancarias y otros recursos de enmascaramiento o integración, las evidencias materiales y rastros contables van desapareciendo y se hace casi imposible establecer el vínculo entre los fondos y su origen ilícito, de modo que difícilmente pueda detectarse el blanqueo a esa altura". (p.26).

Prado Saldarriaga nos habla a su perspectiva que cuando el efectivo se haya instalado en el rubro financiero viene a mezclarse en la sociedad y otros recursos, las evidencias materiales y las huellas contables desaparecen y ya es casi insostenibleinstaurar vínculos en su origen ilícito.

Los componenteshabitualmentemanejados en esta fase son los siguientes:
De acuerdo a Pastor (2005) indica que: Por medio de instituciones financieras: Los malhechores, con el propósito de no ser descubiertos por las inspecciones preventivas impuestas a esta clase de organismos, acostumbranmanejar la segmentación de cantidadessuperioreshacia aquellas de menor cuantía.Siguiendo el modelo norteamericano, la legislación en Dominicana refiere que todas aquellas transacciones que superen los diez mil dólares americanos deberán sustentar fehacientemente el origen de ese capital, como se consiguió bajo que conceptos se ha logrado obtenerse ese monto, además de un informe a una Unidad de Análisis Financiera, vía la Superintendencia de Bancos. Esta etapa puede extinguirsecontando con el apoyoy la confabulación de funcionarios y trabajadores de bancos, que incumplen los compromisoscolocados en su puesto, además del uso de documentos falsificados con el propósito de ocultar el origen o titularidad de los fondos (p.27).

Prado manifiesta que en las entidades financieras, los delincuentes habitualmente usan el fraccionamiento de sumas elevadas en otras de menor cuantía, con el objetivo de evitar ser descubiertos por los controles impuestos.

De acuerdo a Álvarez Pastor (2005) sostiene que:Por intermedio de "Establecimientos financieros no tradicionales"Tenemos a las dependencias de cambio, compañías destinadasa intercambio de cheques, venta de bisutería, metales preciosos, agentes de valores, cosas o reliquias antiguas pero de gran valor artístico, la mayoría de estas actividades comercializan objetos de "alto valor añadido, fácil transporte, titularidad anónima y pago habitual en efectivo"(p.27).

Álvarez Pastor nos señalaque es mucho más fácil transportar, usar una identidaddesconocida y realizar desembolso en efectivo en el negocio de ventas de joyas, metales preciosos, antigüedades y objetos de artes, facilitando de esta forma la circulación de activos provenientes de actividades ilícitas sin un mero control o supervisión.

De acuerdo a Pastor (2005) señala que: Mixtura de fondos lícitos e ilícitos. Dichocomponente esfundamentalmentemanejado en aquellos mercados que se definen por el empleo frecuente, dado su ambiente, de caudales en efectivo, como por ejemplo estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Dichos mercadoscomúnmente son usados en la cotidianidad como simples fachadasy así encubrir el almacén de cuantíasreveladoras en cash. Algo característico de esta manera de colocación de patrimonios en efectivo, originada de accionesdelictuosas es su combinación con capitales que tienen su inicio en procedimientospermitidos y legales (p. 27).

Pastor manifiesta que la mezcla de fondos lícitos e ilícitos, se utiliza en aquellos negocios que se caracterizan por manejo habitual tales como estacionamientos de combustible, restaurants supermercados esos negocios los utilizan para poder justificar un depósito en efectivo.

De acuerdo a Álvarez Pastor (2005) indica que:Adquisición de acervos de costoso valor. Los lavadores emplean la obtención de patrimonios de un valioso preciocosteando como compensación con dinero en efectivo. A modo de ejemplo, se demuestra la compra de yates, autos de lujo, aviones, obras de arte valiosas, etc. (p.27).

De acuerdo a Pastor (2005) argumenta que:Contrabando de dinero en efectivo. Mencionado método bastante conocido. Radicaprimordialmente en los movimientos de los bienes de origen ilegal a países o ciudades donde lastimosamente existe nula regulación financiera y tributaria, o estas normativas son inapropiadaso pese a que hay la norma expresa, esta carece de legitimidad y eficacia, este fenómeno en nuestro ordenamiento está tipificado de manera autónoma al lavado de dinero. (p.27).

Pastor manifiesta que el comercio clandestino de dinero en efectivo es un componente muy empleado, consistiendo en la circulación de recursos de proveniencia ilegal, sin embargo este no ha sido catalogado como un delito de lavado de activos.

Entre tanto, el autor español Isidoro Blanco Cordero, pese a que estima este método muy típico, y poco refinado, sostiene que con el pasar del tiempo este mecanismoseguirá existiendo y crecerá, ya que “como consecuencia de la globalización del mercado, y del aumento del volumen comercial mundial, es prácticamente imposible examinar

todos los cargamentos que cruzan las fronteras, debiendo limitarse el control a una pequeña parte".

Dimensión Nº02: intercalación

Según Vallejo (2005) menciona que:El propósito de este segundo momento del transcurso de lavado de activos radicaen desvincular los caudales ilegales de su origen, creando para ello un difícilmétodo de eslabonamiento de actividades comerciales financieras, orientadas a desaparecerlos rastros contables de mencionados fondos ilícitos. Para ello, los individuos que se dedican a este negocio ilícita acuden a la "multiplicidad de transacciones, multiplicidad de países y multiplicidad de personas y empresas". Mencionadas "operaciones se realizan de modo veloz, dinámico, variado y sucesivo".En este ciclo se emplean tres elementos básicos: transformar la plata en efectivo en herramienta de pago; la reventa de los patrimoniosobtenidos con los capitales en efectivo, y la transferencia electrónica de fondos. (p.28)

Vallejo manifiesta que esta segunda fase consiste en desligar los fondos delictuosos de su procedencia, con el fin que lo emplean acciones dinámicas y sucesivas con el fin de encubrir su delito, recurriendo a la diversidad de transacciones, países, empresas y personas.

Según Vallejos (2005) señala que:la transformación del dinero en efectivo hacia otros mecanismos de entrega del dinero, ya sea bancarizado, en cheques, giros, etc. con la finalidad de lograr su desemboque en cuentas bancarias del extranjero o bien para introducir dichos peculios a una institución bancaria, pues el fin de todos ellos es reunir y juntar en un espacio y lugar señalados los montos en efectivo. (p.28).

Según Vallejos (2005) indica que:Reventa de los peculios obtenidos con dinero en efectivo. Hemos observado en la primera fase del procedimiento que uno de los aparatos usados por las personas que se desempeñan en esta actividad es el provecho de bienes, muebles e inmuebles, de un valor supremo. Al enajenar estos acervosconseguidos con los capitalesacarreados en la actividad delictuosa, el lavador le confiere a las riquezas recogidas un sosténestable. (p.28)

Vallejos menciona que cuando se vende los bienes adquiridos de la acción ilegal, el blanqueador de capitalesle está invistiendo a losingresosacogidos en una esfera económica y comercialsocialmente aceptable.

De acuerdo a Prado (2005) indica que:Traspaso electrónico de fondos. La tecnología y la globalización permite el rápido transporte del patrimonio, obstaculizando las pistas contables y en efecto la eventualidad de revelar el umbral ilegal de los mismos, más aún cuando se cometen estos abonos a corporacionessituadaslos famosos centros off shore situados en países llamados paraísos fiscales, o en países con nula o escasa regulación para enfrentar a este magno delito, “aprovechando la cobertura que proporciona la globalización financiera”. (p.28)

Prado sostiene que la tecnología favorece un rápido movimiento en los recursos entorpeciendo la aparición de vestigios contables ya que imposibilita confesar elinicio ilegal de los mismos,incluso cuando se desarrollan las transferencias a entidades establecidas en paraísos fiscales o países no interesados de la lucha contra la corrupción y el lavado de activos.

Dimensión Nº03: Integración o inversión

Según Barral (2005, p.28) señala lo siguiente: “Esta se representa como la etapa concluyentedel proceso de lavado de dinero, en donde se diligencia la unificaciónconclusiva del dineralalcanzado en “los cauces económicos oficiales”.Barral manifiesta que es la etapa final del lavado de activo en la composición final de la riqueza lograda.

De acuerdo a Caparros (2005) señala que: “Llegados a este escenario “los fondos de origen delictivo son ya muy difíciles de detectar, a menos que se haya podido seguir su rastro a través de las etapas anteriores”, repercutiéndose en “difícil distinguir los capitales de origen ilegal de los de origen legal”, estableciéndose la justificación o esclarecimiento de los bienes (p.28).Caparros manifiesta que los fondos delictivos son muy dificultosos de descubrir a menos que se haya seguido las pistas, resultando complicadodiferenciar los caudales de procedencia ilegal del legal explicando los bienes.

Según la investigación del Grupo de Acción Financiera (GAFI), los mecanismos empleadosasiduamente son los siguientes:
De acuerdo a Blanco (2005) dice que:Comercialización de inmuebles. La adquisición de bienes inmuebles es calificada como uno de los medios más frecuentes del lavado de dinero, pues estamos hablando de bienes aparentemente líquidos, con una valía bastante complicada de determinar con exactitud.
En tal sentido, “la variedad de técnicas es muy amplia y van desde simples compras de propiedades residenciales o de negocios sin el intento específico de ocultar al propietario, hasta complejos sistemas donde las inversiones en bienes inmuebles son parte de una estrategia

más amplia en la que se encuentran involucradas compañías pantalla". (p.30).

Blanco dice que la adquisición de inmuebles es una de las prácticas más empleadas para lavar el dinero ya que se trata de bienes relativamente líquidos.

De acuerdo a Blanco (2005) indica que:

Compañías pantalla y supuestos empréstitos. Por medio de la denominada "técnica del préstamo de regreso", el malhechor trabaja de la siguiente forma. El método utilizado se basa en crear una fachada de empresa en un específico paraíso fiscal y de esta manera distribuirse las ganancias que ha obtenido por la comisión de actividades ilegales.

De acuerdo a Blanco (2005) indica que:

Confabulación de financieros extranjeros. El Grupo de Acción Financiera (GAFI), en su análisis acerca de las técnicashabitualesmanejadas en el lavado de activos, afirma que se instituye como uno de los más grandes obstáculos para contrarrestar este mal, el complot existente entre los trabajadores del banco u organismo financiero con los gerentes y altos funcionarios del mismo.Tal como lo expresa el maestro Isidoro Blanco Cordero, "mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos. La ayuda complaciente del banco extranjero frecuentemente está protegida contra la investigación de las autoridades no solo por la duplicidad de criminales (el blanqueador de dinero y el banco extranjero cómplice) sino por las leyes bancarias y regulaciones de otro gobierno soberano, normalmente un paraíso fiscal". (p.29)

Blanco manifiesta que el Grupo de Acción Financiera reconoce las grandes dificultades que sortean frente a esta problemática mundial, como lo señala Cordero que a través de la “ayuda” de trabajadores del sistema financiero sobre en todo en los paraísos fiscales se puede tener créditos “legítimos” asegurados con productos ilícitos.

De acuerdo a Blanco (2005) indica que:Las aparentesanotaciones de comercializaciónexterna. Se formula como un vehículo frecuente empleado para el crimen de blanqueo de capitales, usando la adulteración de facturas comerciales, la suma tan elevada de los legajos de ingreso o de las remesas para explicar los capitalesadmitidos del exterior (p.29).

Blanco manifiesta que es uno de los recursos más viables y el más manejado para el lavado de dineroa través de la falsificación de facturas, sobrevaloración de documentaciones o exportaciones justificando los caudalesprovenientes del fuero internacional.

3.2. Prisión preventiva

La Prisión preventiva: medida coercitiva cautelar personal.

La Prisión Preventiva se refiere a una medida coercitiva cautelar personal, cautelada por el nuevo Código Procesal Penal, que en ciertas ocasiones se puede aplicar a un individuoimplicado en una Investigación Preparatoria, en aquellas circunstanciasque lo amerite el litigio, de esta forma se busca cerciorarse del avance de la investigación, la intervención del acusado a la misma y al fallo final, que en caso se diera constituirá la finalización del juicio. De este modo, es: Una disposiciónrepresiva, es decir que restringe, coarta, refrena la libertad. Una medida cautelar, donde su fin previsional, es ser salvaguarda del proceso penal y como su fin personal dictaminándose esta medida a un sujeto en especial,

adecuadamente individualizado. Dicha medida podrá aplicarse solo cuando se cumpla estrictamente y sucedáneamente los elementos de convicción ya tipificados por la norma penal.

No debe considerarse a la Prisión Preventiva como una condena anticipada, es primordialmente una orden cautelar procesal, excepcional y provisional. Constituye una medida procesal, quizás una de las más fuerte por las que tiene que atravesar el imputado. Castañeda Otsu siguiendo a tratadistas como Sanguine, rememora: se trata de una medida de obligación que simboliza la intromisión más cruel que puede ejecutar el poder punitivo estatal en la libertad individual.

En un informe emitido por Corte superior de Justicia de Lambayeque (2018) La prisión preventiva en contraste con el mandato de detención es pronunciada por el Juez de la investigación preparatoria a pedidodel organismo persecutor del delito la Fiscalía.
La disposición de prisión preventiva posee las siguientes cualidades:

A) **ES UNA MEDIDA EXCEPCIONAL.-** La aprehensión del imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, como: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas; las prohibición de mantener diálogo con explícitos sujetos, como puede ser la parte agraviada, toda vez que no vulnere su derecho a la defensa (Arbañil Sandoval, 2018).

B) **ES UNA MEDIDA PROVISIONAL.-** Vale aclarar, no es contundente y se formula por un periodo, el cual tendrá una duración que abarca en procesos simples no mayor de 9 meses, en procesos complejos hasta 18 meses y en procesos de criminalidad organizada un plazo no mayor a los 36 meses. Por ende una vez caducado el plazo de la medida, pese a no haberse dictado aún la sentencia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes determinará la inmediata libertad del inculpado, sin detrimentode dictarse medidas oportunas para garantizar su intervención en las actividades judiciales (Arbañil Sandoval, 2018).

C) **ES UNA MEDIDA VARIABLE.-**la Prisión Preventiva es una medida netamente cautelar, es por eso que puede ser modificada por otra medida de menor gravedad; si del caso se revisten recientes elementos de convicción demostrando que no aparecen motivos suficientes para imponer dicho mandato, a fin de reemplazarlo por otra disposición. Estaríamos frente a la terminación de la prisión preventiva, vale aclarar si al presente aparecen nuevos elementos de convicción que desvirtúan a los anteriores, este mandatono es oportuno ni pertinente en el caso subjudice y en ese sentido debe ser depuesta. Para tal situación el juzgador, consideraráademás las particularidades personales del acusado, el lapsoacontecido desde la privación de libertad y el estado del proceso (Arbañil Sandoval, 2018).

Para dictaminarla deben presentarse los siguientes principios:

1) EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.- Contenido en el art. 268 primer párrafo del inciso A del C.P.P. hace referencia a la debida motivación y coherencia para el juzgamiento del procesado, atendiendo a la gravedad de los hechos, las consecuencias legales, la magnitud del

daño perpetrado, los móviles delictivos para su comisión, aplicando una justa medida en relación al hecho cometido. Mediante la aplicación de criterios razonables, atendiendo también, que nos encontramos en un estado garantista para con los derechos del procesado.A saber, en un accidente de tránsito muere una anciana (mayor de setenta años); y, la consecuente huida del conductor que se hallaba en estado de ebriedad, más después de ser buscado se alcanza a capturarlo.

¿CUÁLES SON LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA JUZGARSENSATA LA ACTUACIÓN DEL DELITO QUE LO RELACIONEN AL INCRIMINADO COMO AUTOR O PARTÍCIPE DEL MISMO?

Se señala a los siguientes:

a) la evaluación de dosaje etílico del conductor que manejaba el automóvil que cercioresu estado de ebriedad mayor a 0.5 g/l;
b) la manifestación del mismo imputado, donde afirma que él transportaba el auto que accidentó a la persona agraviada;
c) la confesión de testigos que estuvieron presentes en el accidente y que reconocieron al automovilista del carro que atropelló a la anciana;
d) el documento policial u ocurrencia de tránsito, que contiene detalladamente la forma, circunstancia en que sucedieron los hechos;
e) el acta de intervención del conductor;
f) el acta de incautación del carro;
g) el certificado de fallecimiento de la víctima del accidente.
Estos supuestos para el caso expuesto línea arriba, constituirían los fundados y graves elementos para considerarprudentemente la comisión del delito que sujetan al atribuido como autor del mismo. La disposición de prisión preventiva deriva en RAZONABLE (Arbañil Sandoval, 2018).

2) EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.- Establecido en el literal b) del inciso primero del artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal. Se sitúaconexo con el castigo a atribuirse en situación de hallársele autor de la comisión del crimen. En la mencionada norma legal se demanda que la pena a aplicarse sea mayor de 4 años de pena privativa de libertad (Arbañil Sandoval, 2018).

En el ejemplo del atropello a la mujer de 70 años, los acontecimientosacusados encajan en el 3er párrafo del numeral 111 del Código Penal, que instaura una pena no menor de 4 años ni mayor de 8 años. Conjuntamente, por la fuga del chofer, estamos hablando de lo tipificado en el art. 408 del C.P. que impone una pena de 6 meses a 4 años de pena privativa de libertad y con 90 a 120 días multa. En este caso hablamos de dos delitos simultáneos, también conocido como concurso real de delitos, donde las penas se suman, de hallarse comprometido en estos comportamientos ilegales la pena a imponerse sería mayor a 4 años y la aplicación de la Prisión Preventiva será Proporcional. (Arbañil Sandoval, 2018).

3) EL PRINCIPIO DE NECESIDAD.- Señalado en el numeral c) del inciso primero del artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual se ve reflejado en el actuar y comportamiento del procesado el cual buscará eludir la justicia o entorpecer el proceso judicial, a esto se le denomina PELIGRO PROCESAL (donde fluyen dos elementos: el peligro de fuga y de obstaculización) (Arbañil Sandoval, 2018).

En el numeral 269, en sus incisos tercero y cuarto, se establece que el Juez consideraráel valor del daño a indemnizar y la actitud que el inculpado posee, espontáneamente frente a él; también, su actuar en el

proceso o en otro procedimiento anterior, en la manera que muestre su voluntad de adherirse a la persecución penal. (Arbañil Sandoval, 2018).

Hablando del caso del atropello, la actitud del chofer del auto es indudable que no reflexionó la magnitud del daño causado (la muerte de una persona senil) y su comportamiento de abandono es un factor que no poseyó la sumisión de ponerse a cuentascon la persecución penal y en conocimiento de sus historiales en el mismo caso supone deducir suficientemente que trataba de esquivar la acción de la justicia, por consiguiente resulta válida la medida de prisión preventiva impuesta al chofer.

Código Procesal Penal

TÍTULO III LA PRISIÓN PREVENTIVA CAPÍTULO I LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 268º Presupuestos materiales.-

1. El Juez, a pedido del Ministerio Público, dictará mandato de prisión preventiva, si tomando en cuenta a las primeras previsiones sea viablefijar la afluencia de los sucesivos presupuestos:

a) Que concurran fundados y graves elementos de convicción para valorar razonablemente la perpetración de un delito que asocie al imputado como autor o partícipe del crimen.

b) Que la pena a aplicarse sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad; y

c) Que el acusado, en conciencia de sus antecedentes y otras condiciones del caso específico, supongadeducir razonablemente que tratará de evitar la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la indagación de la realidad (peligro de obstaculización).

2. Del mismo modo será presupuesto material para pronunciar mandato de prisión preventiva, sin menoscabo de la afluencia de los presupuestos instituidos en los literales a) y b) del numeral preliminar, la coexistencia de prudentes elementos de convicción sobre la pertenencia del atribuido a una organización delictiva o su reincorporación a la misma, y sea del temaindicar que valdrá emplear los supuestos que ella le proporcione para proveer su escape o la de otros inculpados o para entorpecer la búsqueda de la verdad.

ARTÍCULO 269º Peligro de fuga.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. La raíces en el país del inculpado, ya sea por la vivienda, el domicilio habitual, establecimiento de los familiares y de sus emprendimientos o labor y las disposiciones para dejardefinitivamente el país o mantenerse oculto;
2. La gravedad de la pena que se aguarda como consecuencia del proceso;
3. La estimación del daño reparable y la condición que el acusado adopta, voluntariamente, frente a él;
4. El comportamiento del inculpado durante el proceso o en otro caso anterior, en la proporción que demuestre su voluntad de someterse a la persecución penal.

ARTÍCULO 270º Peligro de obstaculización.- Para considerar el peligro de obstaculización se tomará en cuenta el riesgo razonable de que el acusado:

1. Demolerá, alterará, encubrirá, eliminará o adulterará elementos de prueba.
2. Intervendrá para que coimputados, testigos o peritos comuniquendeslealmente o actúen de manera traidora o reticente.
3. Incitará a otros a efectuar tales procederes.

Definición de términos

Activos: Constituye aquellos bienes de cualquier tipo, materiales o inmateriales, muebles o inmuebles. Igualmente las documentaciones o herramientas legales, cualquiera sea su modo, conteniendo electrónica o digital, que garantice la propiedad u otros derechos sobre referentes bienes.

Crimen organizado: Actividad delictiva de un grupo de organizado.

Ordenamiento jurídico: Sistematización de leyes de un determinado Estado.

FMI: Fondo Monetario Internacional

Lavado de activos: Colocación de dinero ilícito en mercados financieros lícitos o actividades financieras lícitas.

Transferencia electrónica: Traslado de dinero de una cuenta bancaria a otra.

DL: Decreto legislativo.

Dolo: Voluntad deliberada de comete un delito.

Dinero: Refiérase a toda aquella moneda, billete ya sea del país en el que te encuentras o del extranjero que posea un valor económico, divisas, patrimonio, efectivo, plata.

CAPITULO III:

ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS O LOS INSTRUMENTOS ELABORADOS

3.1.Método estadístico de la Investigación

El modelo de la investigación estuvo establecida por 100 personas intercaladas de la siguiente forma:

Tabla 3: Muestra

ESPECIALIDAD	CANTIDAD
Jueces	15
Fiscales	10
Abogados y Bachilleres	60
Docentes	15

En este ejemplar, se puede valuar el siguiente esquema:

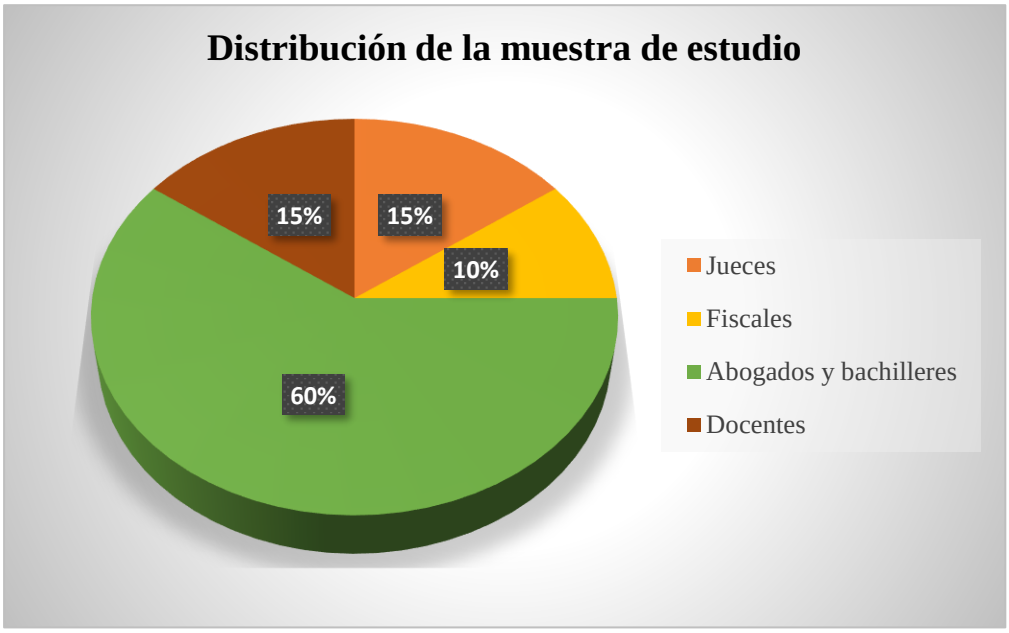

Figura 5
Fuente: Investigación propia

3.2. Exposición de los resultados

Se empleó a la pautaescogida un interrogatorioreservado a coleccionar sus opiniones respecto a los siguientes ítems.-

Siendo una encuesta encaminada a los especialistas del derecho para saber las opiniones de que la prueba indiciaria permite establecer la conexión del delito previo y el lavado de activos -Caso Susana Villarán.

Marcando con una X en el casillero que considere conveniente.
Categoría:

1. Totalmente en desacuerdo
2. En Desacuerdo
3. De acuerdo
4. Totalmente de acuerdo

Tabla 4 Cuestionario

ITEMS	**CATEGORIA**			
Por su fuerza Conviccional	**1**	**2**	**3**	**4**
¿Considera necesaria la Prueba Indiciaria del delito previo para delito lavado de activos?				
¿Piensa que la Prueba Indiciaria debe ser contingente sobre el delito previo para delito lavado de activos?				
Por su relación fáctica con el delito				
¿Considera oportuna para la comisión de un delito y de vital importancia los indicios Antecedentes en la Prueba Indiciaria?				
¿Considera que los Indicios concomitantes ayudan a implantarla presencia corporal del acusado y participación en la zona de los sucesos?				
¿Considera los Indicios Subsiguientes importantes en la prueba indiciaria, al tratarse de indicios de actividad sospechosa?				
Colocación				
¿Considera vital el seguimiento económico de las entidades financieras para despertar indicios de lavado de activos?				
¿Considera que los establecimientos financieros no tradicionales son una excelente forma para el delito de lavado de dinero?				
¿Considera que la mezcla de fondos lícitos e ilícitos es una excelente forma para el delito de lavado de activos?				
¿Cree Ud. que los centros de combustibles, de comida, supermercados, centros comerciales, etc. son fuentes para el lavados de activos?				
¿La adquisición de bienes de un costoso valor solventando como compensación con caudales en efectivo, es una forma o indicio de lavado de activos?				
Estratificación o intercalación				
¿Cree Ud. que Modificación de la plata en efectivo en distintos instrumentos de pago, representa una Prueba Indiciaria válida para el delito de blanqueo de capitales?				
¿Está de acuerdo que la reventa de los bienes obtenidos con plata				

en efectivo, representa una Prueba indiciaria válida para el crimen de lavado de dinero?				
¿Considera que la transferencia electrónica de fondos representa una prueba indiciaria?				
Integración o inversión				
¿La comercialización de propiedades es calificada como uno de los medios más tradicionales del lavado de activos?				
¿Formar una corporación fantasma en un determinado paraíso fiscal para suministrarse los fondos que ha obtenido con impulso de la actuación de una conducta delictuosa, es uno de los movimientos de lavado de activos?				
¿Por medio de la intervención de trabajadores bancarios bien colocados en los procedimientos de préstamos simulados o de regreso, el delincuente puede adquirir créditos figuradamente legítimos, consolidándolos con bienes ilícitos?				
¿Mediante la adulteración de facturas comerciales, la sobrevaloración de los legajos de entrada o de las exportaciones para explicar los peculiosadmitidos del extranjero, representa una modalidad del delito de lavado de activos?				

Los resultados del cuestionario fueron los siguientes:

Tabla 5. Por su Fuerza Conviccional

Categoría	Cant.	%
De acuerdo	47	47.00%
En Desacuerdo	38	38.00%
Totalmente en desacuerdo	5	5.00%
Totalmente de acuerdo	10	10.00%
Total general	100	100.00%

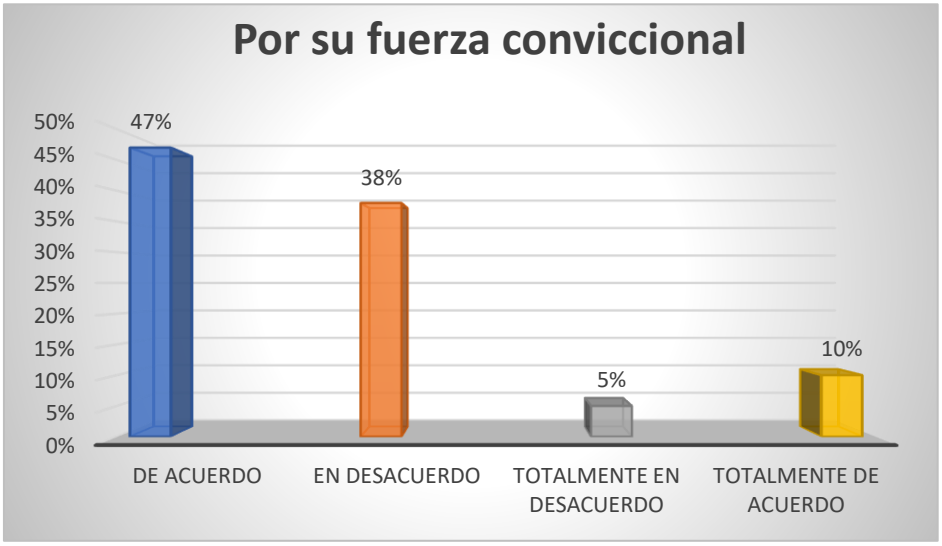

Figura 6. Por su fuerza Conviccional
Fuente: Datos de la encuesta

Análisis: Del 100% de los encuestados, el 47% expresa De acuerdo; el 38% En desacuerdo y el 10% Totalmente de acuerdo, en resumen más de la mitad del total de los encuestados (es decir la mayoría), consideran importante el requisito Por su Fuerza Conviccional al contemplar dos tipos de indicios como son los necesarios y los contingentes.

Tabla 6. Por su Relación Fáctica

Categoría	Cant.	%
De acuerdo	38	38.00%
En Desacuerdo	50	50.00%
Totalmente en desacuerdo	9	9.00%
Totalmente de acuerdo	3	3.00%
Total general	100	100.00%

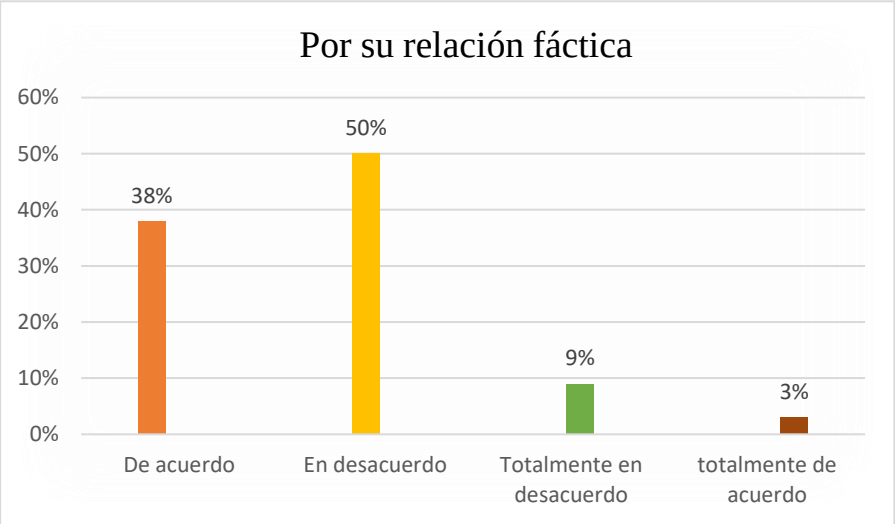

Figura 7. Por su relación fáctica
Fuente: Información de la encuesta

Estudio: Del 100% de los encuestados, el 38% se muestra en desacuerdo, el 50% de acuerdo y el 9% totalmente en desacuerdo, resumen, un porcentaje considerable de los operadores del derecho indican que es importante los indicios de antecedentes, Concomitantes y subsiguientes, los cuales conforman la mencionada dimensión líneas arriba. Y por otra parte un poco más de la mitad de la muestra considera que esta clasificación de indicios no son necesarios para la valoración de la prueba indiciaria.

Tabla 7 Colocación

Categoría	Cant.	%
De acuerdo	69	69.00%
En Desacuerdo	27	27.00%
Totalmente en desacuerdo	3	3.00%
Totalmente de acuerdo	11	11.00%
Total general	100	100.00%

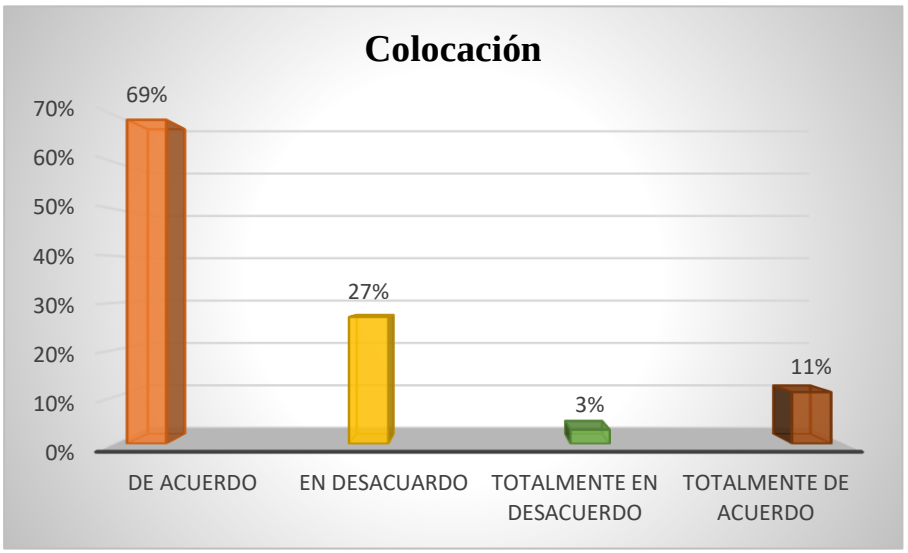

Figura 8Colocación
Fuente: Identificaciones de la encuesta

Observación: Del 100% de los encuestados, el 69% se muestra de acuerdo, el 27% en desacuerdo y el 11% totalmente de acuerdo, en definitiva, los estudiosos del derecho indican que es importante los indicios de colocación referidos a: Identidades financieras,Sociedades financieros no tradicionales, combinación de fondos lícitos e ilícitos, Obtención de bienes de alto costo y Tráfico de dinero en efectivo.

Tabla 8 Estratificación o intercalación

Categoría	Cant.	%
De acuerdo	41	41.00%
En Desacuerdo	49	49.00%
Totalmente en desacuerdo	8	8.00%
Totalmente de acuerdo	2	2.00%
Total general	100	100.00%

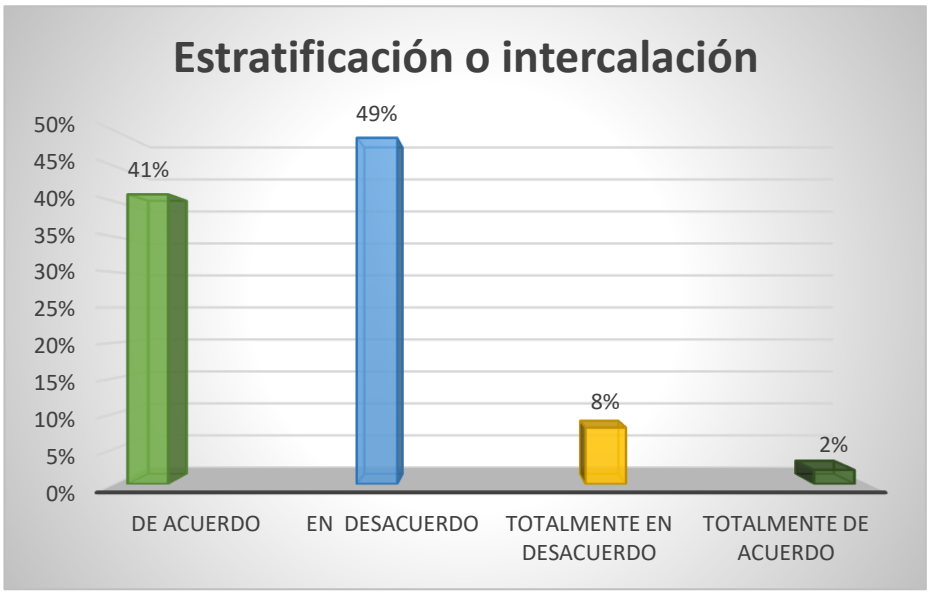

Figura 9Estratificación e intercalación
Fuente: Información de la encuesta

Estudio: Del 100% de los encuestados, el 49% se muestra en desacuerdo, el 41% de acuerdo y el 8% totalmente en desacuerdo, en extracto, un porcentaje considerable de los especialistas del derecho manifiestan que se debe tener en cuenta la estratificación o intercalación en los siguientes aspectos: Conversión de la plata en efectivo en otras herramientas de pago, Reventa de los bienes conseguidos con dinero en efectivo y Traspaso electrónico de fondos.

Tabla 9 Integración o inversión

Categoría	Cant.	%
De acuerdo	58	58.00%
En Desacuerdo	21	21.00%
Totalmente en desacuerdo	2	2.00%
Totalmente de acuerdo	19	19.00%
Total general	100	100.00%

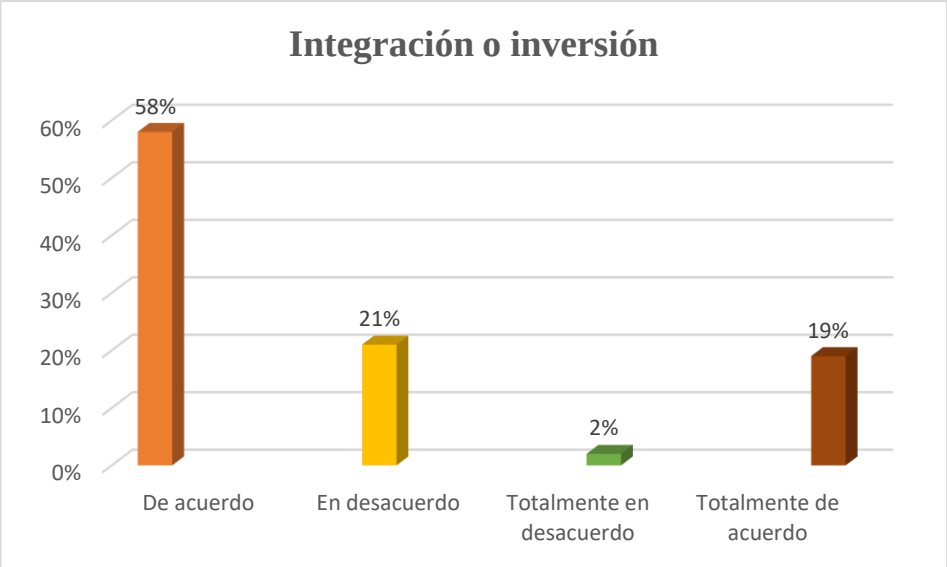

Figura 10Integración o inversión
Origen: Información de la encuesta

Investigación: Del 100% de los encuestados, el 58% señala de acuerdo, el 21% en desacuerdo y el 19% totalmente de acuerdo, resumen se debe tener en cuenta las acciones como la adquisición de inmuebles, compañías pantallas y empréstitosimitados, confabulación de financistas extranjeros y artificiales facturaciones de comercialización exterior.

Tabla 10 Delito Previo y Lavado de Activos

Categoría	Cant.	%
De acuerdo	78	78.00%
En Desacuerdo	19	19.00%
Totalmente de acuerdo	3	3.00%
Total general	100	100.00%

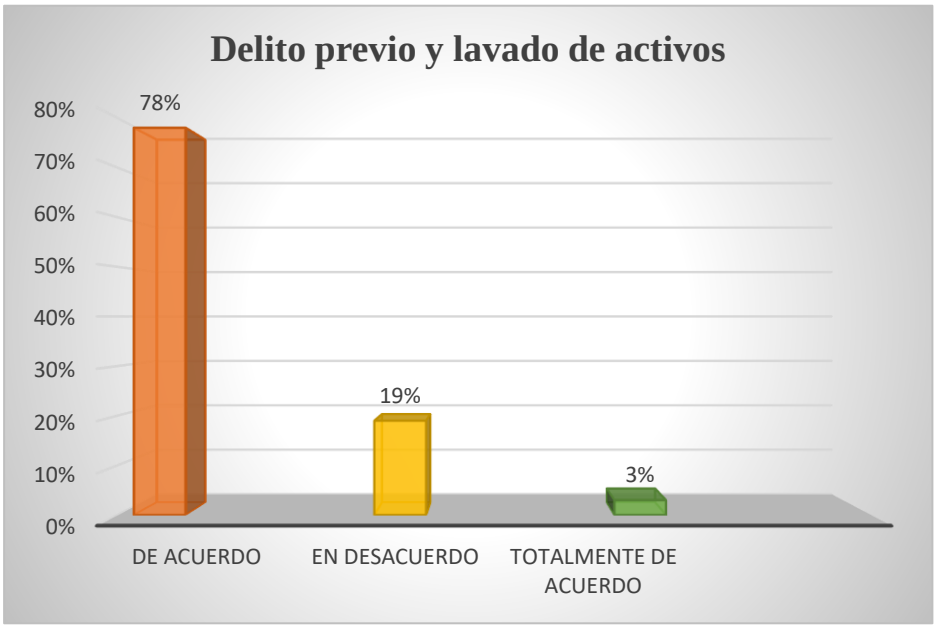

Figura 11. Delito Previo y Lavado de Activos
Fuente: Datos de la encuesta

Observación: Del 100% de los encuestados, el 78% expresa de acuerdo y el 19% totalmente en desacuerdo, en sinopsis, para la configuración del delito de activos es necesario la Colocación, Intercalación e Integración o Inversión que conllevan a la configuración de actividades ilícitas enmarcadas dentro de la prueba indiciaria y llevan a la sospecha del blanqueado de capitales.

3.3. Análisis e interpretación de los resultados

Objetivo Nº01: Explicar las pruebas indiciarias que conllevan al Juez a declarar prisión preventiva por 24 meses para la ex alcaldesa Susana Villarán.

- Expediente: 00036-2017-16-5201-JR-PE-03
- Jueces superiores: Salinas Siccha Guillermo Piscoya y EnriquezSumerinde
- Ministerio Público: Fiscalía superior, coordinadora del equipo Especial
- Delitos: Asociación ilícita para delinquir y otros
- Resolución Nº03

Tabla 11Delitos imputados

Delitos	Norma/Ley/Artículo	Descripción
Delito de asociación ilícita	artículo 317 del Código Penal	Se le imputa haber dirigido una organización delictiva en el periodo 2012-2015, que tenía dos brazos; uno de ellos al interior de la MML (a través de funcionarios y ex funcionarios) y el otro vinculado a la izquierda peruana, con el objetivo de continúan al mando de citado municipio. Para tales efectos, Villarán de la Puente habría cometidos actos de corrupción y lavado de activos.
Delito de cohecho pasivo propio	artículo 939 del Código Penal	Se le imputa que, en su calidad de alcaldesa, solicitó a los funcionarios de Odebrecht y OAS, por intermedio de Castro Gutiérrez, capital para invertiren su tarea política por la "No Revocatoria" para quedarse en el poder. A cambio de ello, Villarán de la Puente habría incumplido sus obligaciones funcionariales de preservar y cuidar los derechos e interese de la MML, vinculados a los proyectos Vías Nuevas de Lima (en relación a Odebrecht) y Línea Amarilla (en relación a OAS).

Delito de lavado de activos	artículo 1 del D.L.N. ° 1106	Se le imputa haber realizados acciones tendientes a que el dinero producto del acto de corrupción (derivado de la Caja 2 de Odebrecht y OAS) sea ingresado al circuito económico legal a través de pagos de negocios de marketing para sus compañías políticas por la "No Revocatoria" y su reelección a la MML. La forma de pago se habría realizado mediante entregas en efectivo, así como por declaraciones de hechos falsos ante el Jurado Nacional de Elecciones y la ONPE con la intención de evitar la individualización del origen indebido de los fondos recogidos. Por tanto, Susana villarán habría tenido el domino del hecho.

Fuente: Expediente: 00036-2017-16-5201-JR-PE-03

Tabla 12Fundamentos

Delitos	**Se advierte por el Juez que si concurre elementos de convicción para la ejecución del presente delito**
Asociación ilícita para delinquir	SI
Cohecho Pasivo Propio	SI
Lavado de Dinero	SI

Fuente: Expediente: 00036-2017-16-5201-JR-PE-03

Análisis: Con respecto a las pruebas indiciarias que conllevan al Juez a declarar prisión preventiva por 36 meses para la ex alcaldesa Susana Villarán. Se tiene conocimiento que existen acciones tendientes a que el dinero producto de acto de corrupción, generando dolosamente asociaciones para recibir el dinero ilícito para luego insertarlo sistemáticamente el mercado financiero legal, hacer uso de testimonios falsos de aportes ante el Jurado Nacional de Elecciones y la ONPE, teniendo como firme propósito la identificación del origen del dinero ilícito.

Todas estas acciones conllevan a un ilícito de tipo penal tipificado en el artículo 1 del D.L.Nº 1106, delito de lavado de activos como se describe a continuación:

Artículo 1º.- Actos de conversión y transferencia. El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ingresos cuyo origen ilegal sabe o debía suponer, con elpropósito de impedir la identificación de su origen, su confiscación o decomiso, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Objetivo Nº02: Analizar los medios probatorios que conllevan al fiscal acusar a la ex alcaldesa Susana Villarán de formar parte de una organización criminal.

1. Cómo actuaba la organización criminal

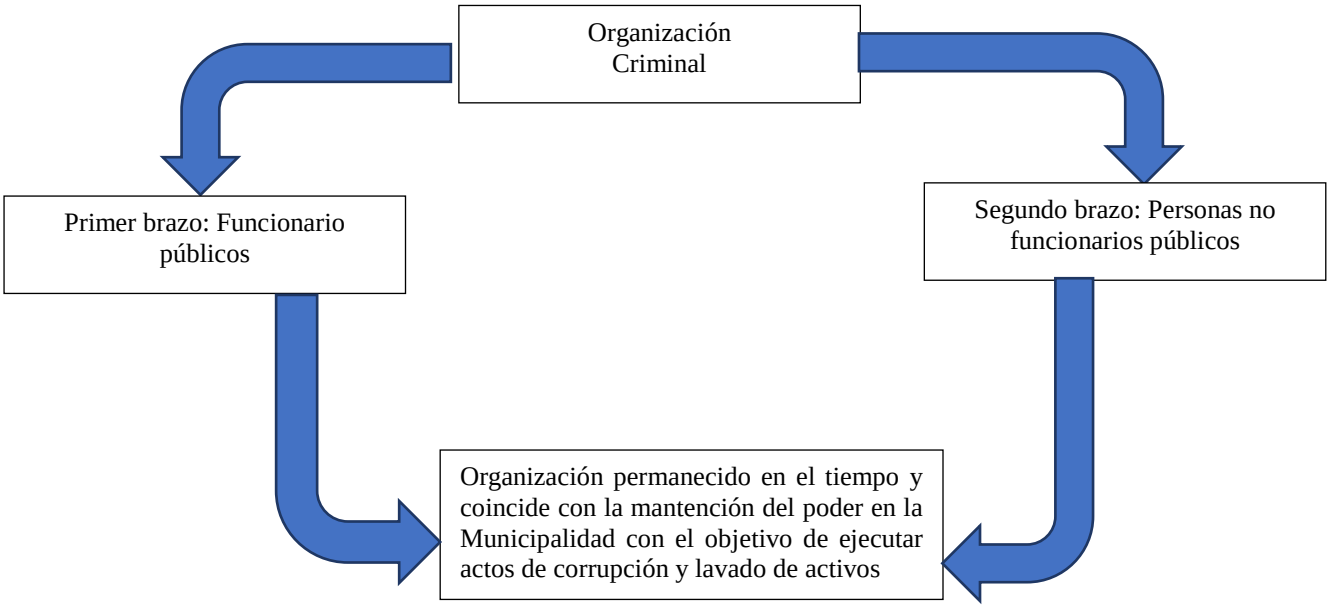

Figura 12. Cómo actuaba la organización criminal

Fuente: Expediente: 00036-2017-16-5201-JR-PE-03

2. Creación de una Asociación de Amigos

La presente información que se analiza tiene como fuente la CARPETA FISCAL: 30-2017

De la Partida Registral N° 12958217 de la Asociación Amigos de Lima Metropolitana23 a fs. 60/65; se aprecia que:

La Asociación fue creada con fecha 21/11/2012, esto es cuando ya se había iniciado formalmente el proceso de revocatoria contra Susana Villarán de la Puente.
El primer concejo directivo tuvo como miembros de su directorio a personal que trabajaba o había trabajado en la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el 2013, la Asociación Ilícita creada por la entonces alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente y su gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, efectuaron una serie de acciones con la intención de perpetuarse en el poder; todo ello conforme lo detallado a continuación.
Entre fines del año 2012 e inicios del año 2013, Villarán de la Puente a través de José Miguel Castro Guierrezrequirió a las empresas Odebrecht y OAS, capital para suministrar a la campaña por la No Revocatoria: ello conforme al siguiente detalle:

Tabla 13 Aportes de empresas

EMPRESA	MONTO
ODEBRECHT	$ 3 000 000.00
OAS	$ 3 000 000.00

En el caso de Odebrecht, el pedido se verifica con:

- **Declaración de JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA (Superintendente de Odebrecht)**

Ha referido que “José Miguel Castro Gutiérrez, dijo que precisaba hacer una campaña para preservar el mandato de la alcaldesa y que contaba con el apoyo de la empresa”

“Después de esa reunión recibió una nueva llamada telefónica,…,esta vez directamente de la entonces alcaldesa Susana Villarán, reafirmado la solicitud de recursos económicos, bajo el argumento de que serían destinados a la campaña de revocatoria”.

Luego de la conversación con José Miguel Castro Gutiérrez, Susana Villarán de la Puente, lo llamó para ratificar el pedido de dinero y agradecerle el apoyo.
Refiere que Susana villarán le pidió caudales para financiar la campaña por la no revocatoria y que aceptó dicho dinero en razón del interés que tenía en la Municipalidad de Lima el cual era la concesión Vías Nuevas de Lima (Rutas de Lima)

Estas afirmaciones permiten colegir un nivel de coordinación muy cercano entre ambos investigados, para poder recabar el dinero solicitado.

- **Declaración de VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA (Propietario de FX Comunicacao)**

Se reunió en enero del 2013 con Susana Villarán, José Miguel Castro y Luis Favre. “ (…) En el año 2012, fui a Lima para tratar la Campaña del “No”, con la alcaldesa Susana Villarán. La señora me dijo que la persona comisionada sería José Miguel Castro Gutiérrez cuyo número de celular es 986605771, con él había de acordar los pormenores de nuestra negociación, la cual se reflejaría a través de Fx Comunicaciones.”

Susana Villarán le indicó que la persona encargada de tratar los temas de la campaña era José Miguel Castro Gutiérrez. - Esta afirmación permite advertir que José Miguel Castro Gutiérrez, era una persona de confianza de Susana Villarán al trasladar en este todo nivel de coordinación de la campaña en la que se jugaba su cargo de alcaldesa.

Susana Villarán y José Miguel Castro cuando preguntaban sobre el dinero de Odebrecht y OAS el "le aclaraba a José Miguel que todo estaba bien"

- **Llamadas telefónicas entre José Miguel Castro (el encargado de pedir el dinero) y los funcionarios de Odebrecht.**

José Miguel Castro Gutiérrez (986605771), se comunicó en repetidas oportunidades con los funcionarios de Odebrecht, Guilherme Borjes de Queiroz (997573195) y Raul Ribeiro Pereira Neto (989084176), los mismos firmaron el contrato de concesión Vías Nuevas de Lima, conocido como Rutas de Lima.

En el caso de OAS, el pedido de dinero se verifica con:

- **Declaración del Colaborador Eficaz N° 101-2019 40**

Quien ha señalado que:
El señor Valfredo de Assis le dijo al señor Leonardo Fracassi que José Miguel Castro solicitó el desembolso de recursos indebidos para la campaña de Villarán de la Puente, que serían cancelados por medio de formalidades en Brasil a nombre del señor Valdemir Garreta Pereira, contratos con la sociedad Ogilvy por medio de Oscar y a través de remesas de pago de la caja 2, a un hombre llamado Lucho, quien fue elegido por Castro Gutiérrez.

- **Declaración de VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA (Propietario de FX Comunicacao)**

Se reunió en enero del 2013 con Susana Villarán, José Miguel Castro y Luis Favre. " (…) En el año 2012, me trasladé a Lima para acordar la Campaña del "No", con la alcaldesa Susana Villarán. La misma me señaló que la persona delegada sería José Miguel Castro Gutiérrez cuyo número

de celular es 986605771, con este señor debía abordar los detalles de nuestro convenio, a realizar por medio de Fx Comunicaciones.”

Susana Villarán le indicó que la persona encargada de tratar los temas de la campaña era José Miguel Castro Gutiérrez. - Esta afirmación permite advertir que José Miguel Castro Gutiérrez, era un personal de confianza de Susana Villarán al trasladar en su persona todo nivel de coordinación de la campaña en la que se jugaba su cargo de alcaldesa.

Hubo una reunión en un hotel en Perú, con JoséAdelmahiroPinheiroFilho y Castro Gutiérrez, reunión en la que se trató los pagos por la campaña por la No Revocatoria.
Llamadas telefónicas entre José Miguel Castro (el encargado de pedir el dinero) y los funcionarios de OAS.

Es de apreciarse además, que se verifica una llamada telefónica entre José Miguel Castro Gutiérrez (986605771), y la empresa OAS (6261122), realizada con fecha 11 de diciembre del 2012, esto es después de que el Jurado Nacional de Elecciones disponga la fecha de la realización del proceso de revocatoria en contra de Villarán.

De la procedencia ilícita del dinero para el pago del soborno.

Tabla 14En el caso de Odebrecht:

Lugar de procedencia	Elemento que lo verifica
División de Operaciones Estructuradas – Caja 02	Declaración de Jorge Henrique Simoes Barata, quien refiere que el dinero provenía de la Caja 2.
	Declaración de María Lucía Guimaraes Tavares, quien refiere que los detalles obrantes en las planillas donde se señala la concesión Rutas de Lima, provenían de la Caja 2 – División de Operaciones Estructuradas.
	Declaración de Raúl Ribeiro Pereira Neto, quien señala que el dinero provenía de la división de

	Operaciones Estructuradas.
	Declaración de Luis Da Rocha Soares, quien ha señalado que la División de Operaciones estructuradas, era un área que conseguía plata de la contabilidad paralela.
	Declaración de Valdemir Pereira Garreta, quien señala que los fondos provenían de la Caja 02 de Odebrecht.

Tabla 15 En el caso de OAS

Lugar de procedencia	**Elemento que lo verifica**
Controladoría – Caja 2	Declaración del Colaborador Eficaz N° 101-2019 44 , quien ha señalado que de la Caja 02, llegaba dinero a través de Alexander Alves de Mendonca a la persona de Lucho y para la empresa Ogilvy Que la Caja 2 entregó a $1 000 000.00 de dólares a una persona de nombre Luis Gomez Cornejo
	Declaración del Colaborador Eficaz N° 105-2019 46 ; quien ha señalado que era una división de OAS Brasil que no componía el organigrama de la empresaformando recursos para la caja 2, es decir el desembolso de coimas para la empresa. La forma de operar era que Valfredo de Asisobteníaun acuerdo con el funcionario, después lo informaba a Leonardo Fracassi y este a Alexandre Portella, quien se ponía de acuerdo con el funcionario sobre cómo se organizaba el pago.
	Declaración de Valdemir Pereira Garreta47, quien señala que los fondos provenían de la Caja 02 de OAS.

Dichas solicitudes de dinero, se efectuaron teniendo en consideración la suscripción del contrato de concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (Odebrecht) y la Adenda N° 01 del Proyecto Línea Amarilla (OAS)

Del pago indebido efectuado por Odebrecht en razón de la Obra vías Nueva de Lima – Rutas de Lima.

De la entrega de dinero para capitalizar la campaña por la No Revocatoria.

Jorge Henrique Simoes Barata., Superintendente de Odebrecht, ha señalado de manera consistente que:

i. José Miguel Castro Gutiérrez, le solicitó $3 000 000.00 de dólares para financiar la campaña por la No Revocatoria

ii. Susana Villarán de la Puente reiteró el pedido de José Miguel Castro Gutiérrez

iii. José Miguel Castro Gutiérrez, señaló la forma de la entrega de los dineros ilícitos ($2 000 000.00 que le llegó a Garreta para pagar la publicidad a Luis Favre; y $1 000 000.00 en cuentas y efectivo señaladas por el investigado antes nombrado)

iv. Susana Villarán de la Puente, agradeció la entrega del dinero, a través de una llamada a Jorge Henrique Simoes Barata.

v. JOSÉ MIGUEL CASTRO es BUDIAN, persona a quien se le entregó $1 000 000.00 de dólares de manera directa.

De la vinculación de dicha entrega de dinero con la Obra vías nuevas de Lima.

Las planillas de Odebrecht

i. Donde aparece consignado el siguiente detalle:

OBRA	MONTO	CODINOME
CONCESSAO RUTAS DE LIMA	$ 291 700.00	BUDIAN
CONCESSAO RUTAS DE LIMA	$ 420 168.00	BUDIAN

Las declaraciones de Raul Ribeiro Pereira Neto Quien han descrito

i. La vinculación de la obra con el monto pagado por la campaña por la No Revocatoria.

ii. La identificación de Budian quien resulta ser JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ.

Las declaraciones de Luis Da Rocha Soares

i. La vinculación de Rutas de Lima (como se le conocía a la obra vías nuevas de Lima) con el monto descrito en las programaciones semanales de las planillas de Odebrecht de fechas 29.09 a 03.10.2014 y 24 a 28.02.2014.

Las declaraciones de María Luisa Guimaraes Tavares

i. La directa vinculación de la obra Rutas de Lima (como se le conocía a la obra vías nuevas de Lima) con el monto descrito en las programaciones semanales de las planillas de Odebrecht de fechas 29.09 a 03.10.2014 y 24 a 28.02.2014.

ii. La identificación del beneficiario del pago descrito en la planilla era el "CÓDINOME BUDIAN"

De la procedencia del dinero para el pago del soborno.

Jorge Henrique Simoes Barata, ha señalado que: iii. El Origen del dinero para el pago de la campaña por la No Revocatoria provenía de la División de Operaciones estructuradas – Caja 2.

Luis Da Rocha Soares ha señalado que: Los fondos provenientes de la Caja 2, se corresponden a la contabilidad paralela.

María Lucía Guimaraes Tavares, ha señalado que: Los fondos provenientes de la Caja 2, son de contabilidad paralela de la empresa Odebrecht.(CARPETA FISCAL: 30-2017)

Análisis: Con respecto a los medios probatorios que conllevan al fiscal acusar a la ex alcaldesa Susana Villarán de pertenecer a una organización criminal, se ha determinado la existencia de dos brazos fundamentales de la organización, el Primer brazo: Funcionario públicos y el Segundo brazo: Personas no funcionarios públicos. Otro elemento probatorio es la existencia de una asociación de Amigos con el firme propósito de recibir el dinero ilícito de la caja 2 de la constructora brasileña, administrada y dirigida por los imputados Susana María del Carmen Villarán de la Puente y su gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, recibiendo así 6 millones de dólares de las empresas OAS y ODEBRECHT (3 millones cada una). Otro elemento probatorio son los testimonios de JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA y Declaración de VALDEMIR FLAVIO PEREIRA GARRETA (Propietario de FX Comunicacao), entre otros testimonios de colaboradores eficaces.

Objetivo N.º 03: Describir las Circunstancias agravantes y atenuantes consideradas por el Juez en el delito de lavado de Activos, caso ex alcaldesa Susana Villarán.

Es importante conocer estos dos términos gravantes y atenuantes:

Al referirnos a atenuantes genéricas que alcanzan identificar una mínima antijuridicidad del suceso o una menor culpabilidad del responsable del hecho, estas provocan como resultado una menor punibilidad o probabilidad de castigo del crimen, y llevan a establecer una condena específica menor, la que generalmente está proyectadapara el extremo inicial o mínimo de la pena básica y que en el artículo 45 A corresponde al primer tercio.

Por otro lado, si son agravantes genéricas que cumplen la función de mostrar una mayor antijuricidad del comportamiento ilegal o una mayor culpabilidad del autor, su validez se verá expresada como una figura de mayor reproche o factibilidad de condena del delito, esta misma se verá reflejada en una pena definida mayor que se

orientarácontinuamente donde el borde final o máximo de la pena básica o tercer tercio.

Sobre la posibilidad de la pena, el representante del Ministerio Público ha referido que se trata de un concurso real de delitos, constituido por los tipos de asociación ilícita para delinquir, cohecho pasivo propio y lavado de activos, cuyas penas privativas de libertad se ubican entre 8 y 15 años, 6 y 8 años, y 8 y 15 años, respectivamente. Agrega que la única atenuante genérica que concurriría sería la de carecer de antecedentes penales en referencia al delito de lavado de activos, agrega que la única atenuante genérica que concurriría sería la de carecer de antecedentes penales respecto del delito de blanqueo de capitales, así como las agravantes genéricas de"realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo o función" y la "pluralidad de agentes que intervienen en el ejecución del delito". Así, precisa que la inculpación que se atribuye por los delitos de cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir está asociados a la circunstancia agravante específica de primer grado, excluyendo las agravantes genéricas y aplicando solamente las atenuantes genéricas.

También señala que no opera la atenuación de la responsabilidad penal por motivo de la edad del agente ni existe una situación jurídica premial que permita reducir en un pronóstico la pena probable por imponer. *En tal sentido, concluye que no se omite la aplicación de las atenuantes y agravantes genéricas en el delito de lavado de activos pero sí en los otros dos delitos*, por lo que al momento de determinar la fijación de la pena probable en el tercio medio (lavado de activos) y tercio inferior (asociación ilícita para delinquir y cohecho pasivo propio), se suman las penas a determinar en el pronóstico estipulado por concurrir una agravación de la punibilidad, en virtud del concurso real de delitos.

Objetivo Nº04: Proponer un conjunto de estrategias jurídicas para fortalecer la prueba indiciaria en la comprobación del delito de lavado de activos.

En el escenario de un conjunto de estrategias jurídicas para fortalecer la prueba indiciaria, es necesario recalcar que las fortalezas se pueden dar en muchos aspectos. En ese sentido en esta investigación se va presentar algunas estrategias orientadas a fortalecer la prueba indiciaria en el aspecto de "Sistema de Valoración de pruebas", a continuación se presenta una gráfica donde se proponen las siguientes estrategias jurídicas:

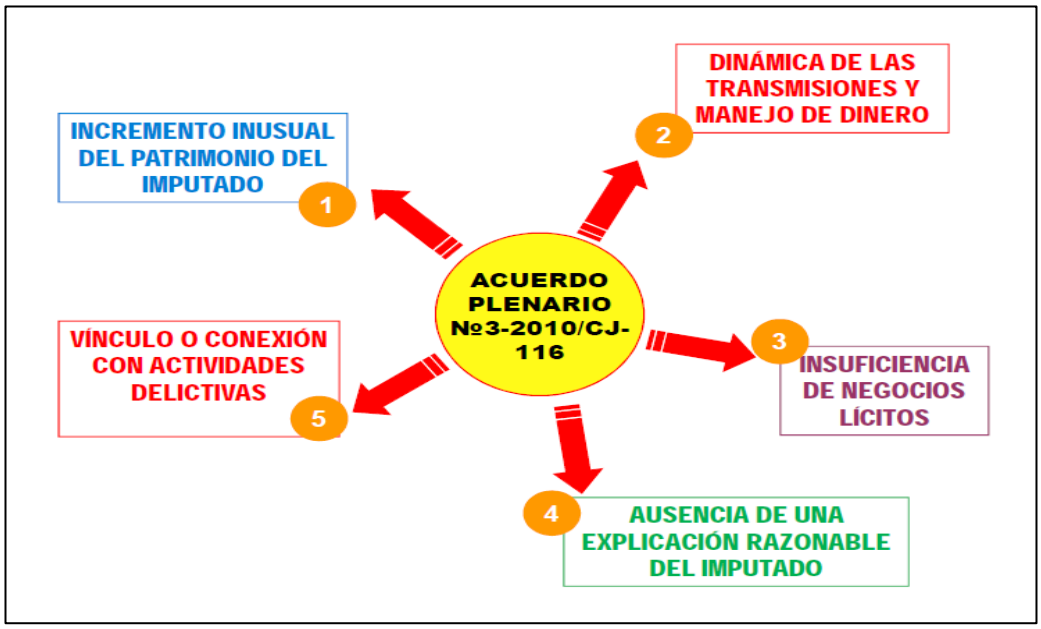

Figura 12 Sistema de valoración de pruebas
Fuente: Paucar (2016)

- **Incremento inusual del patrimonio del Imputado:** Debe ser comprobado el incremento del patrimonio de los investigados (Paucar, 2016)
- **Dinámica de las transmisiones y manejo de dinero:** Debe estar comprobado pagos, transacciones de acciones ficticias, entre otros.(Paucar, 2016)

- **Insuficiencia de negocios Lícitos**: Debe ser comprobado la creación de empresas para legalizar el dinero obtenido ilícitamente, está comprobadas aportaciones fantasmas para legalizar el dinero obtenido ilícitamente (Paucar, 2016)
- **Ausencia de una explicación razonable del imputado:** Los investigados no presenta una explicación razonable de sus ingresos y aumento de su patrimonio (Paucar, 2016)
- **Vínculo o conexión con actividades delictivas:** Está comprobado la asociación ilícita para delinquir entre amigos y familiares como son la creación de empresas fantasmas transacciones de acciones, cuentas a nombres de otras personas entre otros. (Paucar, 2016)

CONCLUSIONES

1) Se concluye que las pruebas indiciarias que conllevan al Juez a declarar prisión preventiva por 24 meses para la ex alcaldesa Susana Villarán destacan las siguientes: Se tiene conocimiento que existen acciones tendientes a que el dinero producto de los actos de corrupción, ha generado dolosamente asociaciones para recibir el dinero ilícito y de esta manera insertarlo sistemáticamente en el mercado financiero legal, hacer uso de testimonios falsos, de aportes ante el Jurado Nacional de Elecciones y la ONPE, teniendo como firme propósito la identificación del origen del dinero ilícito.

2) Se concluye que los medios probatorios que conllevan al fiscal acusar a la ex alcaldesa Susana Villarán de pertenecer a una organización criminal, se ha determinado la existencia de dos brazos fundamentales de la organización, el Primer brazo: Funcionario públicos y el Segundo brazo: Personas no funcionarios públicos. Otro elemento probatorio es la existencia de una asociación de Amigos con el firme propósito de recibir el dinero ilícito de la caja 2 de la constructora brasileña, administrada y dirigida por los imputados Susana María del Carmen Villarán de la Puente y su gerente Municipal José Miguel Castro Gutiérrez, recibiendo así 6 millones de dólares de las empresas OAS y ODEBRECHT (3 millones cada una). Otro elemento probatorio son los testimonios de JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA y Declaración de VALDEMIR FLAVIO

PEREIRA GARRETA (Propietario de FX Comunicacao), entre otros testimonios de colaboradores eficaces.

3) Se concluye que las circunstancias agravantes y atenuantes consideradas por el Juez en el delito de lavado de Activos, caso ex alcaldesa Susana Villarán; están bajo la denominación de concurso real de delitos las cuales lo constituyen la asociación ilícita para delinquir, cohecho pasivo propio y lavado de activos, privativas de libertad se ubican entre 8 y 15 años, 6 y 8 años, y 8 y 15 años, la única atenuante genérica que concurriría sería la de carecer de antecedentes penales respecto del delito de lavado de activos, así como las agravantes genéricas de "realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo o función" y asociación ilícita para delinquir está asociados a la circunstancia agravante específica de primer grado, excluyendo las agravantes genéricas y aplicando solamente las atenuantes genéricas. Asimismo no se omite la aplicación de las atenuantes y agravantes genéricas en el delito de lavado de activos pero sí en los otros dos delitos.

4) Se logró proponer estrategias jurídicas para fortalecer la prueba indiciaria en la comprobación del delito de lavado de activos, basados en los siguientes pilares: Incremento inusual del patrimonio del Imputado, Dinámica de las transmisiones y manejo de dinero, Insuficiencia de negocios Lícitos, Ausencia de una explicación razonable del imputado,

Vínculo o conexión con actividades delictivas, el cual permitirá fortalecer la estrategia de sistema de Valoración de pruebas. Contribuyendo de esta manera a la lucha de los delitos de organizaciones criminales para delinquir en los delitos de lavado de activos.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los fiscales, realizar un análisis o estudio sobre el incremento inusual del patrimonio de los imputados, de esta manera se contrasta el ingreso de dinero ilícito fortalecer así el sistema de valoración de pruebas para realizar una acusación de delito de lavado de activos.

- Es importante determinar las cuentas físicas en los bancos, identificar o ubicar el dinero ilícito e incautarlo a favor del estado, de esta manera se fortalecer el sistema de valoración de la prueba indiciaria.

- Para los fiscales es importante tener en cuenta los atenuantes y agravantes registradas en el Código Penal, de esta manera la investigación se realiza más objetiva, al considerar todas las figuras jurídicas que lo conforman, evidenciando de esta manera un estudio más objetivo en la investigación del ministerio público. Recordando que existen más atenuantes y agravantes que los mencionados por el fiscal.

- A los fiscales, es muy importante fortalecer el sistema de valoración de pruebas, en ese sentido se recomienda las cinco acciones o tareas propuestas en esta investigación como son: Incremento inusual del patrimonio del Imputado, Dinámica de las transmisiones y manejo de dinero, Insuficiencia de negocios Lícitos, Ausencia de una explicación razonable del imputado, Vínculo o conexión con actividades delictivas.

BIBLIOGRAFÍA

Alcina. (2015). *Construir y difundir*. Londres: organizar la distribucion y venta de sus libros.

Almanza, A. F. (10 de marzo de 2017). *Metodología de la Prueba Indiciaria* . Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=5CzxDs0-3y0

Alsina, H. (2018). *Defensas y exepciones.* santiago de Chile,: Ediciones jurídicas olejnik.

Arbañil Sandoval, J. (2018). *La Prisión Preventiva*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d/PRISI%C3%93N+PREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEI

De La Torre, C. (2017). *Relación existente entre paraísos fiscales, lavado de activos y defraudación tributaria. Un análisis desde la normativa de Ecuador.* Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2301-06652017000200003&lng=es&nrm=iso

Devis Echandía, H. (2015). *Teoría General de la Prueba Judicial.* Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Hernández, Fernández y Baptista. (29 de Enero de 2010). *CCL: Turismo receptivo en el Perú crecería 6% en 2015*. Recuperado el 22 de Marzo de 2016, de http://peru21.pe/economia/ccl-turismo-receptivo-creceria-6-2015-2210593

Hugo , A. (2015). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial.* Buenos Aires: Compañía argentina de editores.

López. (Febrero de 2014). *Actividades educativas*. Recuperado el 31 de Enero de 2015, de Actividades educativas: ctaactividades.blogspot.com/2014_08_01archive.html

Paucar, C. M. (15 de Agosto de 2016). *LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS*. Obtenido de http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3247_2.13._prueba_indiciaria_lavado_de_activos_cefi_asbanc_(dr.pdf

Peralta, G. (1991). *Fuentes y procesos de la investigacion juridica* .Lima: Orford, NH: Equity Publishing. .

Planiol , M., & Ripert:, G. (2015). *Informe comisón verdad.*Madrid: Sigmund Freud: Obras Completas. Biblioteca Nueva.

Ricci, F. (2015). *Tratado de las pruebas.* Madrid,: La España Moderna.

Toso, Á. (2018). *La regulación de prevención del lavado de activos relativa al momento en que se debe conocer a los clientes. Reflexiones derivadas de su aplicación por el banco emisor de un crédito documentario.* Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200002

Vargas, V. L. (15 de Abril de 2017). *Prueba Indiciaria y Contexto Histórico.* Obtenido de http://www.idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/talleres/prueba_indiciaria_y_contexto-luis_vargas-abril2011.pdf

Anexo 1. Guía de cuestionario

Encuesta dirigida a los operadores del derecho para conocer las opiniones de que la prueba indiciaria permite establecer la conexión del delito previo y el lavado de activos caso Susana Villarán.

INSTRUCCIONES: Marque con una aspa (x) el casillero que ´corresponda según Ud. considere conveniente.

Categoría:

5. Totalmente en desacuerdo
6. En Desacuerdo
7. De acuerdo
8. Totalmente de acuerdo

ITEMS	**CATEGORIA**			
Por su fuerza Conviccional	**1**	**2**	**3**	**4**
1. ¿Considera necesaria la Prueba Indiciaria del delito previo para delito lavado de activos?				
2. ¿Considera que la Prueba Indiciaria debe ser contingente sobre el delito previo para delito lavado de activos?				
Por su relación fáctica con el delito				
¿Considera oportuna para la comisión de un delito y de vital importancia los indicios Antecedentes en la Prueba Indiciaria?				
¿Considera que los Indicios concomitantes ayudan a establecer la presencia física del imputado y participación en el lugar de los hechos?				
¿Considera los Indicios Subsiguientes, importante en la prueba indiciaria, al tratarse de indicios de actividad sospechosa?				
Colocación				
¿Considera vital el seguimiento económico de las entidades financieras para despertar indicios de lavado de activos?				
¿Considera que los establecimientos financieros no tradicionales son una excelente forma para el delito de lavado de activos?				
¿Considera que la Mezcla de fondos lícitos e ilícitos es una excelente forma para el delito de lavado de activos?				
¿Cree Ud. que los estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Son fuentes para el lavados de activos?				
¿La compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo, es una forma o indicio de lavado de activos?				
Estratificación o intercalación				
¿Cree Ud. que Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago, representa una Prueba Indiciaria válida para el delito de lavado de activos?				
¿Está de acuerdo que la Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo, representa una Prueba indiciaria válida para el delito de lavado de activos?				

¿Considera que la Transferencia electrónica de fondos representa una prueba indiciaria?				
Integración o inversión				
¿La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos?				
¿Establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva, es una de las actividades de lavado de activos?				
¿Mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos?				
¿Mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero, representa una modalidad del delito de lavado de activos?				